

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.....	4
II. EVIDENCIAS.....	26
III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.....	45
3.1 <i>Competencia</i>	45
3.2. <i>Análisis, observaciones y argumentos del caso</i>	46
3.3 <i>Derechos humanos violados</i>	
3.3.1 Derecho de legalidad.....	55
3.3.2 Derechos de la niñez.....	66
3.3.3 Derecho de la niñez a no ser víctima de ninguna forma de violencia y en específico en el tipo de violencia sexual.....	73
3.3.4 Derecho a la integridad y seguridad personal.....	74
3.3.5 Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.....	77
3.3.6 Derecho al trato digno.....	77
3.4 <i>Reparación integral del daño</i>	79
3.5 <i>Reconocimiento de calidad de víctimas</i>	85
IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES.....	86
4.1 <i>Conclusiones</i>	86
4.2 <i>Recomendaciones</i>	86
4.3 <i>Peticiones</i>	89

ANEXO

Institución	Acrónimos
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU	CEDAW
Centro Especializado para la Erradicación de las Conductas Violentas hacia las Mujeres	CECOVIM
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDHJ
Secretaría de Educación Jalisco	SEJ

Fiscalía Central del Estado	FCE
Fiscalía del Estado	FE
Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses	IJCF
Ministerio Público	MP

Recomendación 39/2019

Guadalajara, Jalisco, 19 de diciembre de 2019

Asunto: violación de los derechos humanos a la legalidad, de los derechos de la niñez a no ser víctima de ninguna forma de violencia y en específico, en su tipo sexual, a la integridad y seguridad personal, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al trato digno.

Queja 7377/2018/I

Secretario de Educación Jalisco¹

I. Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 4, 7, 49, 70 y 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, 6 párrafo primero, 11, 43, 78, 109 y 119 de su Reglamento Interno, la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco es la instancia competente para conocer de quejas por presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos del Estado de Jalisco, así como para emitir medidas precautorias y cautelares, conciliaciones y recomendaciones en contra de estos servidores públicos o autoridades en los términos de la ley.

II. Así, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad en las versiones públicas de las recomendaciones,

¹ Esta Recomendación se refiere a hechos ocurridos en la administración anterior, pero se dirige a la autoridad actual para que se tomen las providencias señaladas desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

conciliaciones, así como de las medidas precautorias y cautelares emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84° y 85 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco; 4.1 fracciones V y VI, 20.1, 21, 25 fracción XV, 26.1 fracción IV y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 1, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección y Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III. Para una mejor comprensión de las versiones públicas, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para distintas personas involucradas en los hechos, y en lo referente a las diversas instituciones y ordenamientos se hará con acrónimos o abreviaturas a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse son los siguientes:

Significado	Clave
Víctima Directa	VD1
Víctima indirecta	VI1
Víctima Directa	VD2
Víctima Directa	VD3
Víctima indirecta	VI2
Colaboradora 1	Padres de Familia
Colaboradora 2	Padres de Familia
Presidenta de Padres de Familia	PPF
Jardín de niños	Centro Escolar
Clave del Centro Escolar	CCE

Síntesis

El 30 de noviembre de 2018 se inició la integración de este expediente de queja con motivo de la inconformidad que interpusieron dos madres de familia, la primera a favor de su hija VD1² de cuatro años de edad y la segunda a favor de

² Se hace la aclaración de que en lo subsecuente los nombres de los menores de edad agraviados serán mencionados con las siglas VD1 (víctima directa 1), VD2 (víctima directa 2) y VD3 (víctima directa 3) y se omitirán los nombres de las y los menores de edad que pudieron haberse visto involucradas; con el propósito de resguardar su identidad y con ello garantizar el interés superior de la niñez, en los términos propuestos en el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes, publicado en su segunda edición en 2014 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

su hijo VD2 e hija VD3, ambos de cinco años de edad, quienes fueran estudiantes del (Centro Escolar), turno [...], de la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) en Zapotlanejo; menores de edad que fueron víctimas de una violación de su integridad y seguridad personal en su tipo de violencia sexual por parte de un hombre que realizaba labores de construcción y mantenimiento dentro de la escuela.

Ambas madres también presentaron su inconformidad ante la propia SEJ y denuncia penal ante la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado. (UIDCNAFE).

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. A las 14:26 horas del 30 de noviembre de 2018 comparecieron ante esta defensoría pública dos madres de familia, VI1³ y VI2, quienes relataron hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, la primera de ellas en agravio de su hija VD1 y la segunda de su hijo VD2 y de su hija VD3, cometidos por la probable omisión de cuidado de María Inés Jiménez Venegas, Yolanda Bernal González y Ana Gómez Feria, supervisora de zona, encargada del plantel y docente de grupo, respectivamente, del (Centro Escolar), turno [...] de la SEJ. Señalaron lo siguiente:

... Nos presentamos a esta Comisión de Derechos Humanos porque nos percatamos que nuestros hijos han sido violentados en su integridad sexual, en el caso de VD2 su mamá menciona que ya lo había visto raro, que no quería ir al baño y cosas así, pero el día 7 de noviembre de 2018 acudió al DIF de Zapotlanejo donde a través de diversas dinámicas, las psicólogas Irma Narali Arana Casillas y María Guadalupe Rodríguez Quintero me comentaron que probablemente a mi hijo le habían introducido el pene en la boca uno de los albañiles que estaban laborando en la escuela y extrañamente, luego de que presentamos la denuncia dejaron de trabajar ahí. Se hizo después una junta en la escuela, el día 15 de noviembre de 2018, y varias maestras, así como la directora de la escuela le dijeron a VI2 que no era cierto lo que le había sucedido a mi hijo, que eran chismes y mitotes, además la quisieron exhibir haciéndole hablar enfrente de toda la escuela exponiendo su caso, le acercaron un micrófono y pidieron

³ Se hace la aclaración que en lo subsecuente a la progenitora de la VD1 será mencionada como víctima indirecta 1 con las siglas VI1, y a la progenitora de VD2 y VD3 se le nombrará como víctima indirecta 2 con las siglas VI2.

que se subiera a todo volumen para que explicara lo que le había pasado, lo cual no quería hacerlo público...

En el caso de VI1 refirió que:

... mi hija, VD1, el día 24 de octubre la noté rara a mi hija pues estaba nerviosa y con los calzones más debajo de como los tiene, es decir, como “chuecos”, luego me di cuenta que le dio fiebre y que tenía ampollas en su boca y la llevé con nuestro médico particular el cual me refiere que tiene candidiasis de índole sexual. Mi hija me dijo que un hombre con mucho bigote que trabajaba en la escuela le enseñó su cola de perro con un ojo, refiriéndose a su pene, y le hizo pipi en su boca y sabía a mucha sal y que la había tocado en diferentes partes. Luego de esto, presenté denuncia ante la Fiscalía del Estado 6 de noviembre de 2018...

Por lo tanto, y viendo nuestra problemática y la de nuestros hijos, consideramos que existe omisión de las autoridades en cuanto al cuidado que se les da a los niños en dicho (Centro Escolar), así como no hacerse responsables de los actos que se cometieron dentro del plantel, y exigimos que se esclarezcan estos hechos pues la maestra Ana, de la cual desconozco sus apellidos, en diversos mensajes de texto me ha mencionado que haga lo que quiera, que a ella no le afecta, y que hay hojas firmadas por nosotros que aceptan que vayan extraños a arreglar salones que eso protege la escuela y que incluso nuestros hijos están diciendo mentiras y tal vez lo que pasó fue en otro lado...

2. El 14 de diciembre de 2018 se dictó un acuerdo por el cual se admitió la queja que presentaron VI1 y VI2 en agravio VD1 y de VD2, respectivamente, por la omisión de cuidado dentro del (Centro Escolar). Se requirió para que rindieran su informe de ley a Yolanda Bernal González, Ana Gómez Feria, directora y docente de grupo.

Asimismo, como medida cautelar, se solicitó a Georgina Camberos Ruiz, directora general de Educación Preescolar de la SEJ, las siguientes:

Medidas Cautelares

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda para que se garantice el derecho a la educación de VD1 y VD2, proporcionando para ello un espacio para que acudan al preescolar y de forma preferente en el (Centro Escolar) que se encuentra ubicado en Puente Grande, Jalisco, por ser este el que se encuentra cercano a su domicilio.

Segunda. Como medida de protección para todas(os) las(os) alumnas(os) que asisten al (Centro Escolar), se realicen las acciones que resulten necesarias para que cuando ingresen personas ajenas al plantel educativo, el alumnado se encuentre seguro tanto física como emocionalmente, bajo la supervisión de todo el personal.

Tercero. Se realicen las gestiones que se requieran para que de manera gratuita se brinde a las presuntas víctimas directas e indirectas el apoyo y contención psicológica que requieran para que con mayores herramientas puedan hacer frente de la mejor manera respecto a los hechos que se investigan.

También, como medida cautelar, se solicitó al entonces encargado de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Menores de la Fiscalía del Estado (FE) la siguiente:

Medida Cautelar

Única. Gire instrucciones a los Agentes del Ministerio Público encargados de la integración de las Carpetas de Investigación 113646/2018 de la agencia 3 y 114709/2018 de la agencia 8 operativa, para que se realicen todas las acciones pertinentes a efecto de garantizar a VD1 y VD2, los derechos que como presuntas víctimas de delito les confiere el artículo 20, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente las previstas en las fracciones IX, XVIII, XIX, relativas a que se dicten las medidas cautelares y providencias necesarias para su debida protección personal, y se lleven a cabo todas las investigaciones y diligencias pendientes por realizar para la debida integración y resolución, asimismo, de no existir causa o impedimento legal, se les proporcione a las inconformes VII y VI2 información sobre el trámite de las citadas carpetas de investigación.

3. El 14 de diciembre de 2018, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHJ) suscribió una constancia con motivo de la comunicación telefónica que sostuvo con VI2, a quien preguntó si conocía el número de carpeta de investigación, a lo que refirió que se le asignó el número NUC-D-114709/2018. Por su parte, VII explicó que la denuncia que presentó a favor de su hija, le correspondió el número de carpeta de investigación 113646/2018 y la integra la Agencia 3, ambas madres dijeron que ya no llevaban a su hija y a su hijo a la escuela por el mal manejo que dieron las autoridades educativas a su caso.

4. El 19 de diciembre de 2018 comparecieron ante esta defensoría pública las madres VII y VI2; la primera de las citadas presentó una copia simple de las constancias médicas que se le fueron expedidas con motivo de las revisiones físicas que le practicaron a su hija, mismas que se detallarán en el capítulo Evidencias.

Por su parte VI2, manifestó su deseo de ampliar su queja en contra de Jazmina Estela Contreras, supervisora de zona, ya que su función era apoyarlas como servidora pública y lo que hizo fue decirles que por andar en chismes iban a cerrar el (Centro Escolar) y muchos niños se iban a quedar sin escuela.

5. El 3 de enero de 2019 se recibió, en la Oficialía de Partes de este organismo, el oficio 2752/2018, firmado por José Alberto Mora Trujillo, encargado de la entonces Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Menores de la FE, a través del cual aceptó la medida cautelar solicitada por esta defensoría pública e instruyó mediante oficio 591/2018, a Emma Itzel García Venegas, agente del Ministerio Público (MP) de la Agencia 3, adscrita a la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Menores de la Fiscalía del Estado (FE) para su cumplimiento.

6. El 8 de enero de 2019 se dictó un acuerdo por el cual se admitió la queja que presentó VI2 en contra de Jazmina Estela Cota Contreras, supervisora de Zona de Zapotlanejo, a quien se requirió para que rindiera su informe de ley.

7. El 15 de enero de 2019, personal de esta CEDHJ suscribió una constancia con motivo de la llamada telefónica que realizó a la peticionaria VII, a quien preguntó respecto a que si su hija ya estaba acudiendo a la escuela, a lo que refirió que no, en razón de que no les ha sido entregada la hoja de traslado, por lo que se realizó una llamada al departamento jurídico de la SEJ, donde fue informada que las hojas de traslado ya se tenían y que debían presentarse las peticionarias por ellas en las oficinas centrales.

8. El 31 de enero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el escrito firmado por María Inés Jiménez Venegas, supervisora de la zona F, a través del cual rindió su informe de ley en los siguientes términos:

... Para contextualizar es necesario mencionar que las maestras son nuevas en el plantel educativo, y una servidora se incorpora recientemente a esta zona escolar. El

día 17 de septiembre del año en curso realicé una visita al plantel y apenas habían terminado de colocar un aula provisional para el incremento de otro grupo en el plantel ya que anteriormente era bidocente y actualmente es tridocente, este día se encontraba el grupo de 2 “B” trabajando con mesas en el patio cívico, a un lado del aula provisional, el espacio se encuentra delimitado con malla de alambre para la integridad y resguardo de los alumnos, observé que esa aula provisional no estaba en condiciones de uso, estaba inundada y con lodo, porque cuando llueve entra del ingreso al jardín la corriente corre hacia el patio cívico.

Se le indicó a la maestra Ana del grupo de 2 “B” que limpiaran y secaran el aula apoyándose con los padres y colocaran cemento alrededor [...] para evitar que se filtrara lodo y agua para la seguridad y salud de los alumnos.

[...]

Como ya se mencionó los espacios de construcción desde que se instaló el aula móvil quedaron cercados y delimitados con una cerca de alambre de dos o tres metros de altura, y los pasillos con maderas pesadas que no se pueden recorrer fácilmente.

El día 18 de octubre como a las 8:00 de la mañana me comunicó la maestra encargada Yolanda Bernal González que se presentó el ingeniero Alejandro Cervantes asignado por INFEJAL, acompañado de albañiles para avisar que reanudarían la obra que estaba en proceso el año pasado.

Situación que fue atendida por la maestra encargada y que documentó con un acta. Se le solicitó organizarse con padres para que al iniciar este trabajo los alumnos estuvieran seguros y hacer sus respectivas guardias.

El día miércoles 31 de octubre del 2018 en la tarde recibí la llamada de la educadora encargada Yolanda Bernal González para notificarme que recibió una llamada de la maestra Ana Gómez Feria sobre un señalamiento de un abuso a una alumna de su grupo, el diálogo por teléfono fue algo confuso por lo que le indiqué a la maestra Yolanda: solicitará a la maestra del grupo de 2 “B”, Ana Gómez Feria citar urgentemente a la madre de familia para tratar el caso y apoyarla u orientarla con la respectiva denuncia. Así como elaborar un escrito sobre el hecho para proceder como menciona el protocolo.

El día jueves 1 de noviembre se esperó a la madre de familia afectada pero no se presentó. Ese mismo día al llegar al plantel el encargado de la constructora de INFEJAL llegó y le avisó a la maestra Yolanda Bernal, que iban a realizar un colado en el ingreso del plantel por lo que ya era necesario delimitar los espacios de la puerta de ingreso situación que se aprovechó para ampliar las medidas de seguridad y resguardo, se procedió a realizar guardias con apoyo de padres de familia para estar alertas ante cualquier eventualidad, se procedió a solicitar la identificación de los

albañiles, sólo tres la entregaron de los cuatro que estaban presentes y uno no la portaba, le solicité a la maestra encargada que hiciera los roles con padres de familia para las guardias. Dando tiempo con ello de que la madre afectada se presentara, sin que esto ocurriera.

Se atravesó el puente del día viernes 2 de noviembre y se queda pendiente el asunto para el día lunes 5 de noviembre este día asistí a la escuela para atender el asunto del señalamiento, estando ahí presente la educadora encargada me comenta que hay padres de familia muy inquietos por algunos rumores que andan circulando entre ellos, por lo cual ella los hace pasar y los atiende tratando de aclarar la situación, la maestra educadora encargada menciona que desconoce a la madre de familia del caso, pero si los padres conocen a la madre le informen que es necesario hacer la denuncia y/o de ser posible le recomienden que asista a la escuela para darle asesoría y acompañamiento a Ciudad Niñez como dice el Protocolo.

Así mismo supervise por si hubiera algún indicio o detección o factor de riesgo, que corroboraran ese señalamiento, revise en la bitácora de la educadora del grupo de la alumna VD1 así como en el cuaderno de incidencias y no encontré indicios como los que menciona el protocolo, observe ventanas despejadas para visualizar hacia afuera del aula a espaldas, chequé que los posibles lugares de riesgo estuvieran resguardados, se observan seguro delimitados. También solicité el rol de guardias de las maestras, mismo que ellas establecieron desde los primeros días de clases, este rol se encuentra en la dirección con la señalización de los espacios de las guardias en un croquis y está en la dirección del plantel, cuestioné a las maestras si la realizan con el compromiso debido y afirman que sí y comentan que cada una hace su respectiva guardia según su rol y que tienen la vigilancia constante entre las tres maestras ante cualquier incidencia, todas están alerta, aunado a que la señora del refrigerio que es una madre de familia de un alumno del plantel que apoya a la escuela con esta actividad está presente desde el ingreso de los alumnos y ella está al pendiente de cualquier detalle que suceda al interior del plantel. Situación que corroboré con la madre de esta familia a lo que menciona que a ella le corresponde apoyar en la puerta de ingreso y los baños ubicados en el mismo lugar y que nunca ha visto nada extraño ni algún suceso de esos.

También supervisé los mecanismos necesarios para asegurar el resguardo y seguridad de los alumnos y les solicité a las maestras seguir los pasos de protocolo y proceder dando tiempo de entablar conversación con la madre de la alumna afectada.

Se solicita a la maestra Ana Gómez Feria el escrito de la queja, el cual entrega y se lee a las maestras del plantel y a una servidora, firmando de enteradas y se le indicó de nuevo a la maestra del grupo Ana Gómez Feria que se comunicara con la madre

para insistir que asista al plantel para retomar el problema y acompañarla a denunciar (anexo 1).

Posteriormente al tener el escrito procedí a comunicar a mi autoridad inmediata como dice el protocolo. La directora a mí como supervisora y yo a mi autoridad superior que es mi jefa de sector. Este mismo día analizó el escrito una servidora y la jefa de sector encontrando muchas inconsistencias, con lo indagado anteriormente se me indicó tener calma y esperar a la madre para el diálogo y acompañamiento y así seguir el protocolo, de seguridad del resguardo de los alumnos.

La madre de familia no se ha presentado hasta este momento. Sin embargo se procedió como dice el protocolo de asegurar el resguardo de los alumnos y evitar el ingreso de los albañiles que en este caso son los señalados.

El día jueves 8 de noviembre se presentan cuatro fiscales al plantel “” buscando a la maestra encargada Yolanda Bernal los acompañé para que les permita ingresar a su escuela a tomar unas fotografías y le dan a firmar un documento de autorización voluntario para ingresar sin orden judicial. Se les dio a conocer la voluntad para cooperar con la investigación.

Ahí también solicitan a las maestras ir a declarar a otro día 9 de noviembre, citándolas a las 10 de la mañana en Ciudad Niñez. Se notifica a la jefa de sector y se le mantiene al tanto del proceso y seguimiento del caso.

Se procedió a hablar con el arquitecto de INFEJAL Andrés Robles Gil, para solicitarle información de quien era el responsable de la obra en proceso, informó que era el ingeniero Alejandro Cervantes, también en esa llamada le solicité si podían presentarse al plantel para hablar con ellos, se presentan y me informan que sólo se instalaron baños, mamparas y lámparas porque ya se va a cerrar el presupuesto y no terminarán, se comunicó al ingeniero, que hay una denuncia que implica a los albañiles por lo que no puedan ingresar al plantel habiendo alumnos dando así seguimiento al protocolo.

Realice una reunión con directoras y encargadas, les di a conocer a las maestras un protocolo de seguridad, el cual tenían que comunicar a los padres, para lo cual me pide apoyo la maestra encargada del plantel Yolanda Bernal González y accedí a asistir a su plantel el día 15 de noviembre.

Este día, desde el ingreso al plantel se realizó un registro de los padres que asistieron, inicie con la bienvenida e informé a los padres de familia, sobre las medidas de seguridad acordadas como el registro al plantel con su respectiva identificación de padres o tutores que tengan algún asunto que tratar, la forma de entregar a los alumnos a la hora de la salida de clases que será en la puerta de ingreso, también se informé que es necesario registrar cualquier asunto a tratar para hacerse responsable de lo que

se habla y evitar la distorsión de la comunicación, se aclara que se levantarán las guardias de padres quedando la vigilancia como estaba en la organización interna del personal.

Se señaló que cuando vino Fiscalía encontraron unos casquillos en las aulas nuevas, se les recomendó no exponer a las maestras con comentarios negativos, pues lo primero es la seguridad y resguardo de los niños y maestras, y cuando existen riesgos a la integridad se puede generar como prevención un cierre temporal de la escuela.

También se les solicitó que cualquier asunto que quieran tratar con relación a sus hijos vengán a tratarlo directo con la maestra que les corresponde, porque fuera del plantel es difícil poder ayudarles, porque las maestras no tienen conocimiento de lo que sucede, para una atención pertinente y de calidad es necesario informar el problema o situación, para poder brindarles el apoyo y orientación, según se requiera considerando los protocolos correspondientes.

La maestra Yolanda Bernal solicita la palabra y hace lectura de las actas anteriores y posteriormente la señora VI2 por su propia voluntad levantó la mano pidiendo el uso de la palabra, para lo cual se le proporcionó una diadema que se tenía como medio para escuchar la voz pues la reunión fue en un espacio abierto, quien refirió que su hijo también lo llevó a checar y presenta una sintomatología similar y que dijo el doctor que era algo relacionado. Con el caso de la alumna, cabe hacer la aclaración que este caso tampoco había sido notificado por la madre de familia hasta en ese momento, y no se había informado a la su maestra, ni a la educadora encargada del plantel. Posterior a este suceso, se hizo mención de que ya se realizó la denuncia y que el asunto está en manos de las autoridades correspondientes es importante que se aclare el caso, que se evite hacer comentarios de supuestos que perjudican la integridad de las personas.

La alumna no se ha presentado a la fecha y no se ha tenido contacto con la madre de familia para otorgarle el apoyo acompañamiento y orientación a ella y a su hija.

Además de que las maestras realizaron su declaración a Fiscalía en Ciudad Niñez se realizó un aviso del hecho para que se investigue el caso del señalamiento, también se solicitó el apoyo a Contraloría para la investigación, se solicitó el apoyo a psicopedagogía para que se otorgue la atención correspondiente aun cuando las madres no se han presentado al plantel. También se solicitó capacitación a derechos humanos para asesoría tanto a maestros como a padres de familia del plantel, será para el día 27 de febrero 2019.

El día 27 de noviembre se presentó al plantel una señora con el nombre de [...] de parte de las señoras afectadas y solicitaba una cita para hablar con las madres y la maestra encargada le dijo que con gusto las atendía que las esperaba al día siguiente.

Al día siguiente 28 de noviembre no se presentaron al plantel como lo habían solicitado ni la señora VII ni la señora VI2 solo asistió la señora [...] solicitando los documentos oficiales de los alumnos y dijo que las madres no pudieron asistir, se le mencionó que sólo se le pueden entregar institucionalmente al tutor.

Hasta el momento no se ha tenido un acercamiento de las madres de familia al plantel pero desde el momento de incidencia no se han dejado de realizar las diligencias y de tomar las medidas correspondientes para brindar a los niños la seguridad y resguardo a su integridad y lo que respecta a los alumnos afectados se están atendiendo en otro (Centro Escolar) de la zona escolar en el cual se les brindó el espacio a los menores y una vez teniendo la respuesta de psicopedagogía se les proporciona la atención y herramientas necesarias a estos alumnos. Se agregan otros 7 anexos para corroborar lo aquí descrito por una servidora.

Es importante resaltar que en todo este proceso las madres de familia no han tenido acercamiento a la escuela, ni con su servidora y que estoy en la mejor disposición de atenderlas, que siempre mi misión es el resguardo y seguridad del bien superior que son los niños y desde que se inició este proceso hemos estado realizando acciones para el resguardo de los alumnos a través del apoyo a las maestras esperando se esclarezca este caso para su solución...

Acompañó con copias de constancia, mismas que se detallarán en el capítulo de Evidencias.

9. A las 14:25 horas del 1° de febrero de 2019 se recibió un escrito firmado por Ana Gómez Feria, servidora pública involucrada en los hechos que se investigan, a través del cual rindió su informe de ley, en el que señaló:

... ya que contrario a lo que se refiere a la queja por parte de las progenitoras y los que hayan manifestado, es totalmente infundado como se demostrará en su momento procesal oportuno, ya que la suscrita siempre he actuado sin discriminación ni señalamiento de ningún tipo y que los hechos reales se investiguen a fondo; y tengo pruebas fehacientes que lo demuestran y que presentaré a continuación, de tal manera que es falso los señalamientos que injustamente hace quien se queja contra mi persona o el plantel escolar que pertenezco [...]

B) En el caso, y [...] bajo protesta de decir verdad los hechos se suscitaron a partir del 25 de octubre de 2018 la menor dejó de asistir a clases por causa, sí de motivos de salud aparentemente, más con otra versión totalmente distinta a lo que ahora se quejan; ante esto la quejosa VII no sé cómo obtuvo mi número de teléfono celular y empezó a marcarme y enviarme mensajes de texto pero de forma ética y respetuosa la suscrita me abstuve de tener contacto que comprometiera mi integridad como

docente, pero sí le hice la recomendación de que si era un caso de emergencia se hubiera atendido a la brevedad y la misma VII me pidió de favor que le apoyara comunicándole de las actividades y tareas por que la menor VDI no se iba a presentar a clases [...] VI2 y el caso de su menor hijo VD2 [...] no es de mi grupo, pero refiere que a partir de 07 de noviembre de 2018, y posteriormente se viene una serie de situaciones donde la aquí quejosa hace falsedad en declaración [...] se citó a los padres de los niños involucrados y nunca quisieron ni se entrevistaron con la directora encargada, misma que junto con otra maestra y su servidora la suscrita el 05 de noviembre de 2018 nos reunimos, pero ya no se presentó ninguna de las quejas por lo que se determinó levantar un acta de hechos al respecto, y desconozco bajo protesta de decir verdad el motivo por el que ya no asistiría a clases su mejor hija VD1 aunque nunca se le dio de baja ni nada nos aclaró en lo subsecuente la progenitora; pero si le hicimos de su conocimiento anticipadamente a partir del 31 de octubre y los días siguientes a la madre de familia VII que no nos constaban los hechos dentro de la escuela y le insistimos que levantara la denuncia inmediata pero sin reconocer que tuviéramos parte al respecto sólo la responsabilidad de aclarar y llevar a cabo esta medida preventiva, [...]

C) En cuanto a la manifestación de la madre de familia la VI2 que refiere se le quiso exhibir el 15 de noviembre de 2018 en la junta de padres de familia esto nunca ocurrió [...] cuando la realidad es que se envió por parte de Infraestructura de Jalisco INFEJAL a trabajadores para realizar trabajo de la construcción de un aula por el incremento de alumnos en el plantel escolar y que fue autorizada por la sociedad de padres de familia para dicha obra a partir del 18 de octubre de 2018 y existe un acta firmada por padres de familia; y que de manera muy profesional nos deslinda de la responsabilidad y que refiere que nunca se suscitó problema alguno incluso hay testigos presenciales que los trabajadores no tenían acceso a la población infantil ya que existía una malla que dividía esa parte y en lo personal la suscrita quiero manifestar bajo protesta de decir verdad que en mis 20 años de servicio docente nunca he cometido agravio alguno ni falta de respeto a nadie principalmente a los alumnos...

Presenta pruebas que se detallarán en el capítulo de evidencias.

10. A las 16:00 horas del 1º de febrero de 2019, compareció ante esta defensoría pública VI2 y presentó queja a favor de su hija VD3 en contra de Yolanda Bernal González, directora del (Centro Escolar) y al efecto refirió:

... Mi hija se encuentra actualmente en terapia psicológica en la Dirección General de Atención y Protección a Ofendidos, Víctimas y Testigos del Delito de la Fiscalía de Derechos Humanos, por los hechos que narré en la queja 7377/2018/I, en la cual aparece como víctima mi hijo VD2. Es el caso que a raíz de la terapia que señaló la psicóloga Lupita Vega de la Fiscalía de Derechos Humanos, me mencionó el día de

ayer por la mañana que mi hija VD3, también fue víctima de abuso sexual y de los descuidos de las autoridades escolares tal y como lo señaló en la queja que menciono líneas arriba. Entre otras cosas mi hija menciona que el albañil que trabaja en la escuela, en el baño, le bajó su pantalón y le tocó los glúteos, y que metió el pene en su boca y su pipí sabía a sal, entre otras cosas, además mi hija probablemente tiene o tuvo una infección venérea pues presentaba salpullido o granos en su vulva y en su boca, al igual que otros niños de dicho *kínder*[...] solicito que la presente queja se acumule a la 7377/2018/I por ser hechos similares y mismas autoridades, y que se siga investigando esta situación, pues al parecer son más los niños que fueron víctimas de abuso pero sus padres no quieren presentar denuncia ni decir nada...

11. A las 13:14 horas del 5 de febrero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el escrito firmado por Yolanda Bernal González, a través del cual rindió su informe de ley en los siguientes términos:

... declaro de falsedad la manifestación realizada por la quejosa en cuanto que sustenta que la suscrita soy la directora del (Centro Escolar) ya que, de mi nombramiento, del cual presento copia certificada al presente curso como prueba fundatoria, se desprende que la suscrita únicamente función reconocida de “maestra de preescolar”, categoría de “docente” y por tanto no soy la directora ni la persona jurídicamente ni administrativamente responsable del plantel.

Tacho de falsedad, de acuerdo a mi opinión y postura como docente el plantel, la manifestación realizada por la quejosa en cuanto que sustenta que las maestras del (Centro Escolar) el día 15 de noviembre del 2018 realizamos una reunión en el plantel con la finalidad de evidenciar y desvirtuar los hechos que la señora VIIo y VI2 señalaban que les había ocurrido a sus hijos en cuanto a abusos sexuales por parte de personas ajenas al plantel. Tacho de falsedad esta declaración que hace la señora VII por la siguiente razón.

Si bien es cierto que el día 15 de noviembre del año 2018 se llevó a cabo una reunión por orden y dirección de la supervisora de zona María Inés Jiménez Venegas, siendo ella mi jefa directa, en la que acudieron la supervisora quien dirigió dicha reunión, maestras, mesa directiva y padres del alumnado del (Centro Escolar) en las instalaciones del plantel, el hecho que se demuestra la falsedad de la manifestación que hace la señora VI2 es el motivo de la reunión, tal como se llevó a cabo, que fue tomar medidas y acciones en conjunto tanto el personal del plantel como padres del alumnado con el fin de incrementar la seguridad e integridad de los alumnos del (Centro Escolar), una vez que había rumores sin certeza de posibles abusos sexuales que pudieron haber sufrido los menores de nombre VD1 y VD2, ambos alumnos del plantel. De esa manera en la reunión considero desde mi punto de vista que en ningún

momento se observó que se haya exhibido a la señora VI2, así como tampoco se le hizo el comentario alguno acerca de la credibilidad de los posibles sucesos victimarios de los menores VD1 y VD2, ya que la verdad de esos hechos les corresponde a las autoridades judiciales investigar y dictaminar la resolución debida.

Cabe mencionar que a dicha reunión la quejosa de referencia no asistió, por tanto, carece de sustento y credibilidad su manifestación toda vez que no presenció y ni atestiguó dicho evento y por tanto no puede acreditar las cuestiones que se hayan llevado a cabo en tal reunión.

En cuanto a las manifestaciones que hace en su literalidad plasma:

“consideramos que existe omisión de las autoridades en cuanto al cuidado que se les da a los niños en dicho (Centro Escolar), así como no hacerse responsables de los actos que se cometieron dentro del plantel”.

Primeramente, cabe resaltar que la suscrita no tengo el carácter ni responsabilidad en cuanto a las medidas de seguridad del (Centro Escolar), toda vez que, no soy la directora del plantel ni tengo la autoridad para desempeñar dicho cargo, las atribuciones de mi cargo como docente de dicho plantel que de acuerdo al artículo cuarto fracción vigésima quinta de la Ley General del Servicio Profesional corresponde a ser en su literalidad: “personal docente: Al profesional en la Educación Básica y media superior que asume ante el Estado y la sociedad la responsabilidad del aprendizaje, promotor, coordinador, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo” y por tanto tengo responsabilidad únicamente de la educación, cuidado y bienestar de los alumnos del grupo a mi cargo en el lapso de tiempo que se encuentran dentro del plantel.

Ya resaltando el carácter con el que me ostento en el (Centro Escolar) de referencia, me remito a dar mi punto de vista desde mi posición y de acuerdo a las observaciones y deducciones que en lo personal tengo del plantel y las manifestaciones que hace la quejosa en comentario.

En contraposición a la manifestación de la quejosa en cuanto a que "existe omisión de las autoridades en cuanto al cuidado que se les da a los niños en dicho (Centro Escolar)" considero muy buena la seguridad y protección que tienen los alumnos del plantel de referencia a pesar que el (Centro Escolar) no cuenta con la directora debida, en cuanto a las siguientes medidas que enlisto que se mantienen en el plantel:

- 1) Cada día hay una guardia interior para resguardar el (Centro Escolar) que consiste en que cada una de las personas que laboramos en el plantel tenemos a cargo vigilar y estar al pendiente de ciertas áreas del plantel con el fin de prevenir algún incidente con los alumnos.

- 2) Cada día al momento de ingresar los alumnos al (Centro Escolar), en la entrada del plantel se encuentra personal del mismo, recibiendo a los alumnos, siendo una de las finalidades el impedir el ingreso de personas ajenas al plantel o al alumnado.
- 3) Cuando alguna persona necesita ingresar al plantel por cuestiones del mismo plantel, es necesario que se identifiquen y justifiquen el motivo de su visita.
- 4) Durante el tiempo que los alumnos se encuentran en su receso intermedio de clases, nosotras las maestras estamos al cuidado de las actividades que los alumnos de nuestro grupo se encuentran realizando para evitar que corran algún riesgo que afecte su integridad física y/o emocional.
- 5) Cada día para finalizar el horario de clases, los familiares ingresan al plantel y acuden al aula donde se encuentra el alumno el cual recogen identificándose con el gafete que previamente les otorgamos al recibir sus datos.
- 6) Existe una gran lista que se podría señalar sobre todas las medidas de seguridad que se tienen en el plantel en favor del bienestar del alumnado, más sin embargo no considero necesario señalarlas todas.

En cuanto al señalamiento que expresa la quejosa "no hacerse responsables de los actos que se cometieron dentro del plantel", mi opinión se contrapone totalmente toda vez que considero que, a punto de vista como docente del plantel, no existe una resolución judicial que el plantel no esté acatando, así como algún judicial o administrativo que se esté evitando. Considero que el plantel no está en posición ni tiene la competencia jurídica de afirmar o de negar si se cometió algún delito dentro del mismo ya que esa es la atribución de las autoridades correspondientes. Considero que el plantel se encuentra en disposición de colaborar con las autoridades que lo requieran, así como internamente en el (Centro Escolar) se han tomado mayores medidas de seguridad posterior al posible incidente, con la finalidad de salvaguardar la integridad física como moral de las víctimas y el resto del alumnado.

Mi relato de hechos correspondiente al entorno del posible abuso sexual materia de la quejan que nos ocupa.

- I. Con fecha del día 16 de agosto del 2018, la suscrita ingrese a laborar en el (Centro Escolar) (CCE) turno [...] en la localidad [...] municipio de Zapotlanejo, Jalisco. En función reconocida de "maestro preescolar", categoría de "docente" que para ese momento fungía como supervisora de zona la maestra Jasmina Estela Cota Contreras, quien fue la que autorizó mi correspondiente recepción a instalación al plantel, así mismo firmó mi debida toma de posesión, de la cual acompaño copia certificada al presente curso como prueba del hecho. En este momento me asignaron el grupo estudiantil de segundo "A".

- II. En el mes de agosto próximo al día que ingresé a laborar en el plantel, la supervisora en turno responsable del (Centro Escolar), a cada una de las maestras del plantel nos encomienda comisiones administrativas para colaborar con la supervisora quien es nuestra jefa inmediata, toda vez, que no hay directora asignada en el plantel. Tales comisiones estarían bajo el mandato y autorizaciones previas de nuestra jefa inmediata.
Entre mis labores me encomendó la supervisora fue colaborar con la maestra Ana Gómez Feria en su comisión de tener a cargo el área de control escolar, dicha área que es la instancia responsable de la administración de los procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación durante la trayectoria escolar de los educandos de la Educación básica.
- III. En los últimos días del mes de agosto de 2018 la supervisora nos notifica que se continuará con la construcción de una obra consistente en un aula de clases, y por tanto toma las medidas de seguridad consistente en delimitar con alambrado el área donde trabajarían las personas de la construcción y así impedir el acceso al área común del alumnado.
- IV. El día 13 de septiembre 2018 contamos con un cambio de jefa inmediata toda vez que se adquiere la posición de supervisora de zona la maestra María Inés Jiménez Venegas. Este mismo día en que la maestra Ana Gómez Feria declina de su comisión a cargo del área de control escolar del plantel, por tanto, la nueva supervisora me requirió para que tomara temporalmente dicha comisión mientras tanto alguna otra maestra tomara dicha comisión definitivamente, por tanto, yo acepté ya que solo tomaría temporalmente actividades de control escolar.
- V. Con fecha del día 18 de octubre 2018 acude al plantel el ingeniero Carlos, del cual desconozco sus apellidos, quien se presenta con la suscrita como la persona que tiene a cargo la construcción de la obra del aula, quien estaba debidamente enviado por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, y que por tanto tendrían que comenzar a laborar el personal de construcción y necesitarían ingresar al área que se encontraba delimitada de la construcción. Posteriormente se retira y comenta que al día siguiente estaría llegando el personal de construcción a laborar.
- VI. Posteriormente de hablar con el ingeniero Carlos, procedí a dar notificaciones a mi jefa inmediata para recibir las indicaciones con las que se tendría que proceder sobre el asunto de que ingresarían a laborar en la construcción, por este momento mi jefa inmediata consintió y me autorizó el levantamiento de un acta circunstanciada del suceso en el cual se le informara a los padres de familia acerca

del proceso de familia manifestaron su consentimiento firmando el acta respectiva.

- VII. Con fecha del día 19 de octubre 2018 acuden a las instalaciones del plantel el personal de construcción para laborar, previa autorización de mi jefa inmediata permitimos el acceso. Cabe señalar que para este momento ya se habían tomado distintas medidas de seguridad como lo son la delimitación que se había hecho con anterioridad del área donde trabajarían y que impediría el paso al área común del alumnado, así mismo que en el plantel contamos con la colaboración de la señora (Colaboradora I) y la señora (Colaboradora II) quienes son madres de dos alumnos del plantel, y entre algunas de las comisiones con las que cuentan es la de vigilar ciertas áreas del plantel que todo se encuentre en orden y no ingresen intrusos al plantel.
- VIII. De acuerdo a la declaración que hace la señora VII en el oficio que nos ocupa, ella señala que el día 24 de octubre del 2018 fue cuando aparentemente pudo haber sucedido el posible incidente de abuso sexual hacia su hija VD1.

Por tanto, me remito a redactar las actividades que en el día 24 de octubre del 2018 la suscrita realicé en el plantel:

1. Primeramente, arribé al (Centro Escolar) en la hora 8:10 a.m. y como cotidianamente registré mi asistencia y hora de ingreso.
2. Posteriormente, acudí a mi aula de clases para preparar los materiales de trabajo planeados para las clases del día.
3. Por consiguiente, siendo las 8:35 a.m. comenzaron a ingresar los alumnos haciendo la recepción debida por la maestra de guardia que tiene a cargo permitir la entrada únicamente de los alumnos, señalando la labor de guardia se turna semanalmente entre nosotras las docentes del plantel, de tal manera cabe señalar que a la suscrita no tuve la labor de guardia en la semana del día 22 y al 26 de octubre del 2018, por tanto, la persona responsable del ingreso del alumnado y personal del plantel, le correspondió a una docente distinta a la suscrita. Doy sustento de los hechos en este párrafo declarados, con la copia simple de la constancia de roles de guardia del plantel en el que se puede verificar que de guardia del plantel en el que se puede verificar que efectivamente en esta semana en comento a la suscrita no me correspondió ejercer la comisión de guardia.
4. Posteriormente siendo las 8:45 a.m. se cierra la puerta de acceso al plantel y comenzamos las actividades iniciales de activación física con el alumnado, que al terminar procedimos a llevar cada maestra a su grupo de alumnos, que al terminar procedimientos a llevar cada maestra a su grupo de alumnos al aula correspondiente.

5. Por este momento la suscrita procedí a llevar a cabo la planeación de actividades del día, con los alumnos de mi grupo, cabe señalar que, durante el transcurso del horario de clases de ese día, tanto la suscrita, así como los alumnos de mi grupo, no percibamos que haya sucedido algún acontecimiento distinto a lo cotidiano. Por tanto, al llegarse el horario de salida de los alumnos, como cotidianamente sucede, se aproximaron los padres de familia de mi grupo de alumnos, a recoger de la manera debida a sus hijos, los cuales ordinariamente sin problema alguno se retiraron. Y de la misma manera como cotidianamente sucede, al retirarse los alumnos, las docentes nos reunimos brevemente para comentar a los avisos docentes, de lo cual no hubo alguno relevante y procedí a retirarme de las instalaciones del plantel.
6. En relación a los posibles hechos que señalan las quejas, puedo señalar que durante el transcurso del horario de clases de ese día me di cuenta que se encontraban laborando los albañiles, a lo lejos se puede ver un poco el área en la que se encontraban trabajando dichos albañiles, más sin embargo no presté mucha atención y por tanto desconozco el número de albañiles que se encontraban laborando, así como desconozco que labores se encontraban haciendo, o de la misma manera el horario en que hayan ingresado a las instalaciones del plantel, toda vez, que no tenía una comisión por parte del plantel que constara de vigilar la labor o el ingreso de los albañiles, más sí tengo la responsabilidad de estar al cuidado y la integridad y educación de los alumnos de mi grupo, dicha responsabilidad en la que estuve concentrada ese día, así como también efectué mi comisión de dicho día que constaba de estar al pendiente del aula de usos múltiples, de acuerdo a la asignación que se nos hace en la constancia de roles de guardia la cual ya he señalado...

Anexó documentos que se detallarán en el capítulo de evidencias.

12. El 7 de febrero de 2019 se dictó un acuerdo por el cual se admitió la queja que presentó VI2 a favor de su hija VD3 en contra de Yolanda Bernal González, directora del (Centro Escolar). Se ordenó que se acumulara la queja 466/2019/I a la queja 7377/2018/I, con la finalidad de no duplicar la investigación; se requirió a Yolanda Bernal González, directora del (Centro Escolar), para que rindiera su informe de ley, aclarándole que, en caso de que considerara que el informe de ley que presentó el 5 de febrero de 2019 era todo lo que tenía que informar respecto a los hechos que se investigaban, se le reconocería haber cumplido con el informe que rindió con anterioridad.

13. El 11 de febrero de 2019, se recibió el oficio 132.05.02.0215/2019 firmado por Georgina Camberos Ruíz, directora de Educación Preescolar de la SEJ, a través del cual aceptó las medidas cautelares que le fueron solicitadas por este organismo.

14. El 18 de febrero de 2019 se dictó un acuerdo por el cual se admitieron las pruebas que ofrecieron al rendir su informe de ley las docentes Ana Gómez Feria y Yolanda Bernal González, con independencia de que pudieran ampliarse en el momento de abrir el periodo probatorio. En el mismo acuerdo se ordenó dar vista a VI2 y VI1 de los informes de ley emitidos por las profesoras Ana Gómez Feria y Yolanda Bernal González, con la intención de que hiciera por escrito las manifestaciones que al respecto estimara convenientes.

15. El 19 de febrero de 2019, personal de esta CEDHJ acudió a notificar al plantel educativo el acuerdo de admisión de la queja presentada por VI2 a favor de VD3 a Yolanda Bernal González, directora del (Centro Escolar), quien, una vez que se enteró de su contenido, señaló haber cumplido con el informe de ley que rindió a esta defensoría pública el 5 de febrero de 2019.

16. El propio 19 de febrero de 2019, personal de esta CEDHJ suscribió un acta circunstanciada con motivo de la visita que realizó al (Centro Escolar), donde realizó una investigación de campo, de la cual se detallará su contenido en el capítulo de Evidencias.

17. El 21 de febrero de 2019 se dictó un acuerdo por el que se solicitó a Marco Antonio Montes González, entonces encargado de la Unidad de Investigación de Delitos cometidos en Agravio de Menores del entonces FCE, que remitiera copia certificada de las carpetas de investigación 113646/2018 de la Agencia 3 y 114709/2018 de la Agencia 8 operativa.

18. El 22 de febrero de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el escrito firmado por la docente Estefany Orozco González, a través del cual rindió su informe en auxilio y colaboración que le fue solicitado por personal de este organismo el 19 de febrero de 2019, en el que refirió:

... En cuanto a la organización del plantel, por motivos de una construcción que estaba ya empezada, en el (Centro Escolar) está delimitado desde la entrada, toda la parte del patio cívico hasta donde termina la construcción del nuevo salón de usos múltiples, esto para impedir el paso de alguna persona ajena al personal oficial y el paso de los niños a la parte de la construcción.

La hora de entrada de los docentes es a las 8:15 am, ingresamos al jardín y nos registramos en un cuadernillo que permanece siempre en la dirección, donde se escribe nuestro nombre, grupo, horario de llegada, firma, horario de salida y firma. Esto se hace en los cinco días hábiles de trabajo. La hora de entrada de los niños es a las 8:35 dándoles la tolerancia 10 minutos para que ingresen al jardín, la puerta se cierra a las 8:45 para comenzar con la jornada.

De acuerdo con el rol de guardias elaborado desde la fase intensiva, a cada docente le corresponde una semana estar en la puerta a la hora de la entrada y la salida, y por consiguiente dirigir honores a la bandera y en los siguientes días de la semana organizar la activación física que se realiza en el patio cívico estando presentes los tres grupos de 8:45 am a 9:00 am. Después cada grupo se dirige a su salón quedando a cargo de la docente designada.

Mi persona está a cargo del grupo de 3°A, actualmente cuento con 27 niños [...] Durante el día los niños piden permiso para ir al baño, para esto se lleva un control por grupo, en mi caso se elaboró un gafete tanto para las niñas como los niños. El de las niñas es de color rosa y el de los niños color azul. Solo puede estar en el baño un niño y una niña. Si alguien más pide permiso y no está en su lugar el gafete correspondiente el niño sabe que tiene que esperar a que su compañero regrese para poder ir. Cuando un niño o niña se tarda más de un minuto se le pide apoyo a la mamá que está en la cocina o a la señora del aseo para que vaya al grupo mientras yo voy a verificar el por qué no regresa el niño (si fuera el caso). Se hace esto porque solo estamos en el jardín tres maestras de manera oficial y aun no se cuenta con una directora o intendente de base.

Siguiendo la jornada, ya concluida las actividades de lo planificado durante el horario de 8:45 a 10:30, los niños toman su refrigerio y salen al recreo. Para esto los niños no salen hasta que todos hayan terminado su refrigerio para poder dejar el salón con el cancel emparejado y yo poder irme al área de guardia que me corresponde.

En este caos en la hora de receso cada maestra de acuerdo con el rol de guardia le corresponde estar en una de estas. Son tres áreas designadas: los baños, el salón de usos múltiples y el patio cívico. Estas se van rotando conforme avanza cada semana.

Los niños entran de nuevo al salón de clases a las 11:00 y se siguen con las actividades que ya están programadas para el día. Su horario de salida es a las 12:00 p.m. Cada mamá se forma en la puerta de ingreso y por grupos cada maestra entrega a los niños. Para que pueda llevarse a casa al niño el padre de familia, debe de llevar el gafete que se acordó en la primera reunión cuando se formó la mesa directiva. Si no cumple con este requisito el niño no le sería entregado, por seguridad del niño y responsabilidad a los compromisos que como padres propusieron. De no ser así se levanta una

incidencia que va directo al informe del niño, en donde el padre de familia se compromete a cumplir con lo antes mencionado.

Para todo caso que pueda ocurrir cada docente cuenta con un libro de protocolos que se deben seguir en caso de un incidente. En estos nos menciona los pasos en orden y cuáles son nuestras autoridades a las cuales debemos informar y acudir de ser así necesario, esto para el resguardo y bienestar de cada niño.

VD2 y VD3 cursaron el segundo año a cargo de la maestra Andrea en el (Centro Escolar). Al pasar a tercer grado me corresponde tenerlos a mi cargo en el grupo 3°A. Al inicio del ciclo escolar, a las maestras se nos da de dos a tres semanas para realizar un diagnóstico inicial a los niños y formar su expediente personal verificando que cumpla con los documentos necesarios. Se hacen diversas actividades para ir haciendo el llenado de cada uno de los reportes personales y al finalizar hacer el vaciado de cada uno de estos para realizar la línea de tiempo de acuerdo con los aprendizajes que se estará trabajando durante el ciclo escolar, estando sujeto a acuerdo con los aprendizajes que se estará trabajando durante el ciclo escolar, estando sujeto a ajustes necesario. También a los padres de familia se les pide asistir un día de acuerdo con el orden de la lista de asistencia para hacerles una entrevista, con datos personales de los niños y de ellos, sobre su contexto inmediato, su comunidad, cuidado de los niños, gustos, disgustos, sobre su alimentación, si padecen de alguna enfermedad u otro asunto que sea de relevancia saber para el proceso y bienestar de los niños dentro del jardín. Ya concluida esta parte es cuando se tiene ya preparado el proyecto con actividades y planificaciones de cada uno de los campos y áreas de formación correspondiente a su primer periodo de educación.

[...]

VD2 y VD3 son niños que siempre asistían al preescolar, nunca faltaban, llegan siempre con buena actitud al preescolar y no ingresaban llorando o renegando porque no se querían quedar.

En ningún momento se vio una actitud diferente en los niños, más si se vio un avance positivo en el tiempo que estuvieron asistiendo a clases. Dejan de asistir hasta el día 7 de noviembre de 2018.

A partir de que surge la incidencia del grupo de la maestra Ana con una de sus alumnas sale también a relucir que VD2 de acuerdo con varios estudios y terapias psicológicas pudo ser también víctima, pero de esto me fue notificado hasta que personal de fiscalía del estado se presenta en el (Centro Escolar) y por consiguiente lo mencionaron. Por parte de la madre de familia nunca hubo algún comentario acerca del cuidado de sus hijos sobre algo específico ni mencionó que a VD2 se le pusiera más atención de manera especial por cierta razón. Hasta el día que se hizo la reunión

general para aclarar todos los rumores que estaban en ese momento fue cuando la señora VI2 madre de VD3 y VD2 mencionó el caso de VD2. Y desde ese momento los niños dejaron de asistir al preescolar siendo el 7 de noviembre de 2018. A partir de ese momento y con lo sucedido se procedió a poner en marcha el manual de Protocolos para la Prevención y Actuación de Casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato de las Escuelas de Educación Básica...

19. El 4 de marzo de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo el oficio INDEM/TPMMDS/Agencia 3/267/2019, firmado por Emma Itzel García Venegas, agente del MP adscrita a la Agencia 3 de investigación de la Unidad de Delitos Cometidos en Agravio de Menores, al que adjuntó una copia certificada de las actuaciones que integran las carpetas de investigación 113646/2018 y 114709/2018, donde se aclaró que no fue posible recabar las declaraciones de los probables afectados en atención a que personal de psicología refirió que los menores de edad no estaban en condiciones, por lo que se solicitó un oficio para el desbloqueo a través de terapia psicológica, constancias que se detallarán en el capítulo de Evidencias.

20. El 14 de marzo de 2019 se recibió manuscrito firmado por las peticionarias VI2 y VI1, donde hicieron los siguientes señalamientos a los informes de ley que rindieron las servidoras públicas involucradas:

... Es nuestro deseo manifestar que es cierto que actualmente ya está en la escuela las guardias de padres de familia, el alambrado, pero eso lo hicieron después de los hechos de los que nos quejamos, que nuestros hijos cuando acudió la policía al (Centro Escolar), lugar donde estaban estudiando les informaron que ahí habían sido abusados sexualmente por los albañiles. Es mi deseo aclarar VI1 que no es verdad que amenacé a la maestra de grupo Ana ya que mi trato con ella fue muy cordial y respetuoso.

Respecto a que nos mandó a hablar la directora es cierto que no acudimos, pero fue porque a través de mensajes telefónicos, me decía que le dijera a mi hija que dijera la verdad, cuando mi hija no miente además de que estaba enferma.

VI2 es mi deseo agregar en la junta del 15 de noviembre me sentí presionada ya que me llevaron el micrófono y querían que dijera detalles públicamente...

21. El 5 de abril de 2019, personal de esta defensoría pública suscribió una constancia con motivo de la visita que realizó a la Agencia 3 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes

de la Fiscalía del Estado, donde recabó una copia certificada de la declaración de VD1, de la cual se detallará su contenido en el capítulo de evidencias.

22. El 30 de mayo de 2019 se ordenó la apertura de un periodo probatorio a fin de que las partes involucradas aportaran los medios de convicción que estimaran pertinentes para acreditar su dicho. Se invitó a Yolanda Bernal González y Ana Gómez Feria para que precisaran qué pretendían acreditar con los testigos que ofrecieron al momento de rendir su informe de ley, apercibidas que, de no hacer manifestación alguna, se valorará su dicho con los informes que obran agregados en la queja.

23. El 27 de junio de 2019 se dictó un acuerdo por el que se solicitó a Emma Itzel García Venegas que remitiera una copia certificada de los avances registrados desde el 13 de diciembre de 2018 en la carpeta de investigación 114709/2018, así como de los realizados desde el 17 de enero de 2019 en la carpeta de investigación 113646/2018. En el mismo acuerdo se solicitó al encargado de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE, que informen si se inició diversa investigación por los hechos denunciados por VI2 en agravio de su hija VD3, de ser afirmativo, que remitiera copia certificada.

24. El 23 de julio de 2019 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/3126/2019, suscrito por Jorge Alejandro Góngora Montejano, director general del Centro de vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FE, en el que señaló que se encontró el registro de la carpeta de investigación 13158/2019 por hechos denunciados por VI2 en agravio de su hija VD3.

25. El 23 de julio de 2018 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/3138/2019, firmado por Jorge Alejandro Góngora Montejano, al que adjuntó una copia certificada de las carpetas de investigación 114709/2019 y 113646/2019, del cual se detallará su contenido en el capítulo Evidencias.

26. El 24 de julio de 2019 se recibió el oficio FE/FEDH/DVSDH/3199/2019, firmado por Jorge Alejandro Góngora Montejano, al que adjuntó una copia certificada de la carpeta de investigación 13158/2019, del cual se detallará su contenido en el capítulo Evidencias.

27. El 14 de agosto de 2019, personal de esta defensoría pública se presentó a las instalaciones del (Centro Escolar) para notificar a la docente Ana Gómez Feria sobre la apertura del periodo probatorio, en virtud de que, por parte del servicio postal de estafeta, no localizó el domicilio.

28. El 20 de agosto de 2019 se recibió en la Oficialía de Partes de esta defensoría pública el escrito de la docente Ana Gómez Feria, mediante el cual y en atención a la apertura del periodo probatorio, ofreció medios de convicción que serán descritos en el capítulo Evidencias.

29. El 29 de agosto de 2019 se dictó un acuerdo por el que se recibieron las pruebas que ofreció la docente Ana Gómez Feria y se le invitó a indicar qué es lo que pretendía acreditar con sus dichos, ya que estos se encontraban agregados a la queja mediante informe de ley e informe en auxilio y colaboración que rindieron a este organismo.

30. El 6 de septiembre de 2019, personal de esta defensoría pública suscribió una constancia con motivo de la visita que realizó al (Centro Escolar) donde notificó a la docente Ana Gómez Feria y se le solicitó que precisara qué quería acreditar con los dichos de Yolanda Bernal González y Estefany Orozco González, a lo que señaló que si ya se encontraban sus informes, ya no era necesario presentar sus testimonios.

31. El 25 de octubre de 2019, personal de la CEDHJ se presentó en la Agencia número 1 de la Unidad de Investigación en Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la FE, donde recabó copia de la solicitud del dictamen psicológico solicitado al IJCF a favor de VD1, declaración y dictamen pericial a favor del niño VD2 y dictamen de evaluación psicológica a favor de la niña VD3, mismos que se encuentran agregados a las carpetas de investigación 113646/2018, 114709/2018 y 13158/2019, respectivamente.

32. El 28 de octubre de 2019, personal de esta defensoría pública se presentó en las instalaciones de la SEJ, concretamente en el Órgano Interno de Control, donde se entrevistó con Julia del Carmen Flores Ojeda, titular de la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, donde recabó una copia de la resolución que se dictó en el expediente 018/INV/2019, el cual se detallará en el capítulo de evidencias.

II. EVIDENCIAS

1. Copia simple de las constancias médicas que presentó VII a favor de su hija VD1, que fueron allegadas a la queja el 19 de diciembre de 2018 (Antecedentes y hechos 4), de cuyas constancias, y respecto a los hechos que se investigan, destacan lo siguiente:

- a) Constancia de atención médica elaborada por el médico Octavio Hernández Tavares, con cédula profesional 1222918, expedida el 8 de noviembre de 2018 a VD1, en la que hace constar que presenta lesiones orales y en faringe, dx. Candidiasis Oral, Faringitis.
- b) Solicitud de estudios de laboratorio y gabinete de la Secretaría de Salud.
- c) Receta médica del 6 de noviembre de 2018, con folio 103011 a la paciente VD1.

2. Constancias en copia simple que presentó el 31 de enero de 2019 la docente María Inés Jiménez Venegas, supervisora de zona, al rendir su informe de ley (Antecedentes y hechos 8) respecto a los hechos que se investigan, destacan las siguientes:

a) Acta de hechos elaborada en la sede del (Centro Escolar) a las 8:30 horas del 5 de noviembre de 2018, firmada por Ana Gómez Feria, Estefany Orozco González Yolanda Bernal González, y María Inés Jiménez Venegas, docentes de grupo, encargada y supervisora, respectivamente, en la que Ana Gómez Feria hizo constar los siguientes hechos:

... el día miércoles 24 de octubre recibí una llamada telefónica de la señora (VII), madre de familia de la alumna VD1, señalando que su hija no asistiría a clases el día jueves 25 de octubre de 2018 [...] el día domingo 28 de octubre a las 7:46 pm recibí un mensaje de texto de la señora VII, diciendo: “maestra soy la mamá de X, X no puede asistir a clases está enferma y me le están haciendo estudios y me dice el médico que por ahora no la lleve después le presento el comprobante “[...] El día lunes 29 de octubre, me volvió a mandar un mensaje a las 9:19 pm en donde me dice que quiere platicar conmigo de cosas muy importantes y yo le contesté que la esperaba a la salida del (Centro Escolar) y ella me contestó que me llamaría o que sí

podía pasar a mi casa y yo le contesté que en mi casa no me encuentro por la tarde [...] le volví a marcar el día 31 a las 4:00 pm para ver que me quería decir. La señora me contestó y me dijo: que el día miércoles 24 de octubre que fue el último día, la abuela materna la metió a bañar y que la vio con moretes en el cuerpo y que le dijo que eso no era normal y que la alumna X tenía temperatura y que traía vómito y entonces le preguntó a la niña qué le había pasado y la niña dijo que un señor de los que están trabajando en el (Centro Escolar) la metió en un cuarto y le dijo que le chupara su cosa como si fuera biberón y que el señor traía granos y que el día jueves la llevaron al doctor y el doctor muy enojado dijo que la niña traía una infección muy fuerte en la boca que es una infección que sólo se da en las personas mayores en sus genitales y que X había sido abusada y que dijo a la señora que pusiera la denuncia y yo también le sugerí que denunciara para proteger a los demás niños y ella señaló que no pondrá la denuncia porque no les hacen nada y quería pedirle y que en dos años ya andan libres y que la gente de la comunidad es muy chismosa, y no lo hace porque después van a señalar a su hija y van a decir mira ahí va la que fue violada y eso la marcará para siempre, me pidió de favor que no dijera nada [...]

Terminó la llamada le hable a la maestra Yolanda Bernal González, para platicarle el asunto que se me hizo muy grave y me dijo que inmediatamente registrara el hecho, que concientizara a la madre de lo importante de presentarse a declarar y asistir al plantel para escribir el acta de hechos en su presenta para ayudarla a denunciar [...] el primero de noviembre me volvió a marcar diciéndome “ maestra les toma fotos a los albañiles dígales que las va a subir al portal de Zapotlanejo para que los vean que están haciendo una obra en el (Centro Escolar), y me las manda a mí. Para que las quiere, le pregunté, ella contestó para ver si la niña reconoce quien es el que le hizo eso [...] A las 17:44 horas de este mismo día le envíe un mensaje diciéndole señora no le puedo conseguir las fotos porque el encargado se enojó y no permitió que las tomara [...] le escribí eso por sentir presión y miedo [...] si se molestó el encargado también fue por algo muchísimas gracias por su ayuda [...] le agradezco maestra y más su discreción y silencio.

Esta bien, investigue bien, porque si no fue en el *kínder* también la ley puede perjudicar y le hacen estudios a VD1 y muchas investigaciones y actué hasta que esté segura que VD1 diga la verdad porque en ningún momento la vi llorando en el *kínder* o que cambio de conducta que hiciera que yo me alarmara, porque si yo la hubiera visto llorando o vomitando yo le hubiera hablado a usted”. Me contestó mi hija no dice mentiras ella no es así y no lloró en ningún momento dije que lloró, pero el expediente médico no se equivoca y todavía no está bien ella.

[...]

Le contesté, yo soy la más interesada en que ponga la denuncia para que se acaben esas personas que dañan a los niños no estoy diciendo que VD1 es mentirosa solo que

si va a denunciar que este segura porque al denunciar le van a hacer estudios y ahí va a salir el culpable y yo también estoy preocupada por los demás niños...

b) Escrito del 5 de noviembre de 2018 firmado por Ana Gómez Feria, Estefany Orozco González, Yolanda Bernal González y (PPF), docentes de grupo, educadora encargada y presidenta del comité de padres de familia, respectivamente, en el que hicieron constar:

... después de hablar con los padres de familia de la comunidad sobre inquietudes del rumor de un señalamiento de los albañiles de INFEJAL de agresión hacia una alumna del plantel se tomó la decisión de solicitar el IFE a los albañiles que asistieron al plantel y de igual manera se les solicitó retirarse de por lo expuesto por padres de familia, este día tampoco asistió la madre de la menor afectada [...] se procedió a notificar a la supervisora María Inés Jiménez Venegas, para que a su vez notificara a la jefa del sector 05 maestra Elia Leticia Lima Pineda...

c) Acuse de recibo del escrito presentado el 28 de noviembre de 2018 a Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, entonces director general de la Contraloría de la SEJ, firmado por Yolanda Bernal González y María Inés Jiménez Venegas, educadora encargada del plantel y supervisora de zona, respectivamente, a través del cual le informan las gestiones que realizaron con motivo sobre un supuesto señalamiento de abuso de una alumna.

d) Acuse de recibo del escrito firmado por la docente María Inés Jiménez Venegas, supervisora de zona 0200 F, en el que informa a Alejandra Salas Niño, entonces procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

3. El 1 de febrero de 2019, Ana Gómez Feria presentó su informe de ley (Antecedentes y hechos 9), en el que ofreció las siguientes pruebas:

a) Documental pública, consistente en la copia certificada de la lista de asistencia donde se demuestra que la estudiante dejó de asistir a clases a partir del 25 de octubre de 2018.

b) Documental privada, relativa a la copia certificada del acta de hechos del 5 de noviembre de 2018, la cual se encuentra detallada en el capítulo Evidencias.

c) Copia sellada por el plantel escolar del acta del 18 de octubre de 2018, en donde se notificó a la sociedad de padres de familia que se retomaría la obra en construcción de un aula de usos múltiples y de baños, misma que refiere:

... Hoy jueves 18 de octubre de 2018 en el plantel localidad [...], municipio de Zapotlanejo, siendo las 8:10 am me encontré al ingeniero Carlos de la obra que estaba en proceso de construcción, quién a la vez de presentarse me comunica que se integrarán de nuevo sus albañiles en las actividades de construcción y que a partir de hoy estarán trabajando aquí.

Por lo tanto se hace la presente acta y en presencia de padres de familia donde la maestra Yolanda Bernal González di la información de la situación, además de pedir el consentimiento a la mesa directiva y demás padres de familia de que la construcción nuevamente continúe, la maestra señaló y explicó el riesgo que esto conlleva para los niños, pues cabe señalar que habrá objetos y otras herramientas o materiales peligrosos en el jardín. Además de tener a otras personas ajenas al personal que aquí labora.

Por tal motivo se nos informó la situación y que firmáramos de conformidad y libertad para deslindar al personal docente (maestras Ana Estefany y Yolanda) ante cualquier posible situación que se pudiera presentarse ya que esto sí implica que afecte a los niños y posiblemente en la labor docente.

Sin otro asunto que tratar firman de enterados y de que aceptan por voluntad que las personas estén trabajando aquí y 45 firmas de la mesa directiva y de madres y padres de familia, así como la firma de la maestra encargada Yolanda Bernal González...

4. El 5 de febrero de 2019, Yolanda Bernal González presentó en la Oficialía de Partes de este organismo su informe de ley en el que ofreció pruebas, de las que se destacan (Antecedentes y hechos 11):

a) Documental pública, consistente en la copia certificada del nombramiento del 9 de agosto de 2019 expedido a Yolanda Bernal González con vigencia a partir del 16 de agosto de 2019, que refiere la categoría de docente y su función como docente de preescolar, firmado por Karla María Covarrubias Salinas, directora general de Personal de la SEJ.

b) Constancia certificada de la toma de posesión del cargo de educadora de Yolanda Bernal González a partir del 16 de agosto de 2018.

c) Constancia en copia simple del rol de guardias del 15 de octubre al 17 de diciembre de 2018.

5. Investigación de campo realizada a las 10:00 horas del 19 de febrero de 2019 por personal de esta defensoría pública en las instalaciones del (Centro Escolar) (Antecedentes y hechos 16) de la que se desprende:

... en seguimiento al trámite otorgado al expediente de queja 7377/2018-I, nos trasladamos al (Centro Escolar), turno [...], ubicado en la calle López Mateos, en [...] en el municipio de Zapotlanejo, donde previa identificación de las suscritas, fuimos atendidas en ese momento, por Ana Lucía Minero Gómez, persona que labora en intendencia, a quien le solicitamos le informara a la docente Yolanda Bernal González, encargada del plantel educativo, de nuestra visita, acto continuo, acudió Yolanda Bernal González, quien nos permitió el ingreso y le informamos que el motivo de nuestra visita era con la finalidad de llevar a cabo una investigación de campo consistente en realizar una inspección ocular, entrevistar a las docentes y por parte de la psicóloga y trabajadora social entrevistarse con el alumnado, con la finalidad de allegar mayores elementos de prueba en relación a los hechos de los que se inconformaron las quejasas VII y VI2 en agravio de su hija e hijos. Por lo anterior, y sin tener inconveniente alguno, la encargada llevó a los salones a María Dolores y a Gabriela Ofelia y la suscrita me entrevisté con una mujer que se encontraba dentro de las instalaciones del plantel educativo de referencia, con quien me identifiqué y dijo llamarse (PPF), quién refirió ser la presidenta de padres de familia y aclaró que una de las medidas que tomaron para el cuidado de los estudiantes fue el que realizaran una guardia los padres de familia, durante toda la jornada escolar y diariamente, aclarando que dicha medida se inició con motivo de los hechos que se rumoraron de un abuso sexual por parte de un albañil a una alumna, y respecto a los hechos refirió que el 5 de noviembre de 2018, que fue domingo le celebró su cumpleaños a su hijo [...] y al llegar a la fiesta Marisol y Marichuy le comentaron que en el *kínder*, los albañiles habían abusado de una alumna, lo que le sorprendió y al día siguiente acudió a la escuela y le reclamó a Yolanda, quién es la encargada del Jardín, sobre lo que le informaron, a lo que respondió que desconocía los hechos, de inmediato llamaron a la maestra Fanny, quien tampoco sabía nada al respecto, que ese mismo día se convocó a una reunión con padres de familia y la encargada del plantel, para que les aclararan dicha situación, que en esa reunión posteriormente se enteró que ahí estaba una de las mamás afectadas y no dijo nada, sobre el posible abuso sexual, aclaró que los niños no tenían contacto con los albañiles, que estaba todo enmallado, que incluso un tiempo estuvo con hules negros y me mostró una fotografía en su celular, por lo que se la solicité y me la proporcionó la cual se acompaña copia para constancia, refirió que estos hules se quitaron al inicio del año.

Acto continuo, la suscrita me entrevisté con Ana Lucía Minero Gómez, con quien me identifiqué y la enteré de la queja presentada y ella refirió laborar como intendente y respecto a los hechos que se investigan, manifestó que ella no vio nada extraño o diferente a lo del día a día, que estaba circulando el lugar donde trabajaban los albañiles y los niños no podían cruzarse, que eran cinco los que trabajaron en la obra y casi siempre eran los mismos.

Momentos después, dimos un recorrido por el lugar, del cual se tomaron fotografías, mismas que se deja constancia para una mejor integración de la queja que nos ocupa.

Posteriormente me presenté en el grupo de 2ºB con la docente Ana Gómez Feria, con quien me identifiqué, y la enteré que estaba realizando una investigación de campo, le pregunté si tenía algún control para que el alumnado saliera al baño, cuál era el tiempo promedio que tardaban y que medidas tomaba, cuando un alumno se tomaba más tiempo de lo regular, a lo que contestó que tenían unos gafetes, pero por el tiempo de frío los suspendieron porque los niños se orinaban, porque no podían esperarse, respecto al tiempo que los niños tardan son aproximadamente dos minutos y cuando tardan más tiempo le solicita apoyo a la intendente o a la de cocina para que lo busque. Respecto a los hechos refiere, que si recuerda que la niña fue al baño, más regresó bien, sin ninguna conducta diferente y que al día siguiente no se presentó, que estuvo en contacto con la mamá, quién fue la que le comentó que la niña estaba enferma y la iba a llevar al doctor, que ella se preocupó porque tiempo atrás había fallecido una estudiante de tuberculosis.

Que en cuanto la mamá le dijo lo que presentaba la estudiante, de inmediato se comunicó vía telefónica con la encargada, no obstante, de que la mamá de la menor de edad afectada le solicitó que no dijera nada.

Posteriormente, me entrevisté con Estefany Orozco González, maestra de 3º “A”, con quien me identifiqué y le solicité me informara respecto a los hechos materia de la queja, a lo que señaló que el estudiante [...] todo el tiempo esta callado, que es dependiente de su hermana [...], que cuando acuden al baño lo controla a través de gafetes, que no recuerda una conducta diferente por parte de los alumnos y que [...] es una niña que todo dice, es inteligente, a quien la suscrita advirtiéndole que es la docente encargada de los niños presuntos agraviados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le solicité rindiera un informe en auxilio y colaboración de este organismo y le proporcioné copia simple de la queja, otorgándole el término de cinco días hábiles para su cumplimiento.

Por último, me entrevisté con [...] a quien le pregunté si existe control para las personas ajenas que ingresan a la escuela, a lo que señaló que si, que en un libro se registran y en cuanto a los albañiles les solicitó una identificación, tres de ellos la traían y el cuarto no, por lo que le solicite las mismas y me las proporcionó,

solicitando que su nombre se mantenga en reserva, para no tener problemas futuros con la entrega de las mismas. A lo que la suscrita le informe que se guardaría el sigilo correspondiente...

6. Copia certificada de las constancias que integran las carpetas de investigación 114709/2018 y 113646/2018 que fueron allegadas a la queja el 4 de marzo de 2019 por Emma Itzel García Venegas, agente del MP adscrita a la Agencia 3 de la entonces Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio a Menores (Antecedentes y hechos 19), de cuyas constancias, y respecto a los hechos que se investigan, destacan las siguientes:

I. Carpeta de investigación 114709/2018.

a) Declaración de VI2, madre del niño VD2, que presentó denuncia a las 19:00 horas del 7 de noviembre de 2018 (hoja 5), de cuyo contenido se advierte:

...Que me encuentro en estas oficinas a denunciar los hechos que considero delictuosos cometidos en agravio de mi menor hijo VD2 de 5 años de edad, y dichos hechos fueron cometidos por parte de una persona del sexo masculino, de aproximadamente 45 años de edad, el cual es albañil del *kínder* al cual acude mi hijo el cual se llama [...]; y en relación a los hechos quiero decir que sin recordar la fecha exacta, pero desde el año de 2017 es que noté actitudes muy extrañas en mi hijo, como que le daba miedo ir solo al baño, no comía bien, se hacía pipí en la ropa, por las noches tiene pesadillas, grita mientras tiene las pesadillas, se despierta y llora, le preguntó que soñó y nunca me ha querido decir, lo noto muy retraído, por lo que el día de ayer 6 de noviembre del año 2018, por la tarde, aproximadamente a las 6:00 horas de la tarde, yo le platiqué de estos hechos a una señora de nombre VII, pues su hija que sólo conozco como X, también va al mismo *kínder* hijo [...], quien me dijo que a su hija X le pasaba lo mismo que a mi hijo, que había acudido al DIF de Zapotlanejo y que ahí ayudaron a su hija, quien habló con unas psicólogas, la atendieron y que al parecer su hija había sufrido abuso sexual, también por parte de un albañil del *kínder*, recomendándome que fuera al DIF a pedir ayuda, motivo por el cual el día de hoy 7 de noviembre de 2018 a las 10:00 de la mañana fui al DIF de Zapotlanejo en compañía de mi hijo M y me atendieron muy amablemente unas psicólogas de nombres Irma Narali Arana Casillas y María Guadalupe Rodríguez Quintero, me comentaron que después de entrevistarse con mi hijo M, les había dicho a ellas que uno de los albañiles de su *kínder* le había puesto el pene en su boca, que esto lo habían detectado con una dinámica de unos muñecos, siendo que a mí nunca me dijo nada mi hijo M, de ahí ellas me trajeron a estas oficinas a denunciar...

b) Constancia de autorización para la entrevista psicológica que se realizó a las 11:00 horas del 7 de noviembre de 2018, la cual autorizó VI2, madre del presunto agraviado (hoja 9).

c) Entrevista de psicología por parte de personal de la Unidad de Atención a la Violencia Familiar (UAVIFAM) Zapotlanejo (hoja 11), de la que se desprende:

...Durante la entrevista con el menor VD2 refiere sentirse triste en la escuela porque está enfermo y tiene tos.

Si le gusta ir a la escuela, porque tiene 3 amigos de nombres [...]. En la escuela hay un niño que se llama [...] es muy travieso, “me pega y yo le pego”.

Puesto que M se mostró introvertido al inicio de la entrevista, se estuvieron indagando diferentes aspectos dentro de la misma escuela como era la relación con la maestra, y compañeros, así como espacios de la misma escuela. Posterior a ello hizo algunas afirmaciones durante las actividades:

“Los albañiles me saludan”.

“Yo no lloro. Soy valiente”.

“Cuando los niños se portan mal, se los llevan los albañiles malos”.

“Cuando vas con los albañiles te haces pipí”.

“Los albañiles malos tocan el cuerpo (con un muñeco se pide al menor que señale las partes que tocan los albañiles señalando los genitales, cara, pecho y pies”.

“El albañil dice secretos”.

“Los albañiles malos ponen su pipí en la boca, “no puedes hablar con la pipí” menciona el niño.

“Los albañiles malos tienen bigote, (el menor señala el bigote en los cachetes y bajo la nariz”.

[...]

Conclusiones Sugerencias

En base a los resultados de la entrevista VD2 se observa características compatibles de niños que han sufrido abuso sexual.

Es importante la realización de un dictamen psicológico y andrológico para poder emitir un diagnóstico específico sobre la problemática.

Se sugiere seguimiento por parte del área de trabajo social para seguimiento del entorno en que vive el ciudadano menor de edad, así como apoyos asistenciales requeridos.

Se sugiere que el niño y su familia reciban los apoyos psicológicos para el manejo de la problemática y síntomas presentados.

Se canaliza a la agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, en el municipio de Zapotlanejo, para que realice las acciones correspondientes en base a los hechos referidos...

d) Entrevista de psicología por parte de personal de la entonces Fiscalía General del Estado (FGE) a una persona menor de edad, a las 21:00 horas del 7 de noviembre de 2018, por lo que, una vez realizada la entrevista, se constató que VD2 no era apto para declarar, debido a que no se encontraba en condiciones de rendir su declaración, ya que se encuentra inquieto, bloqueado, no tiene un lenguaje fluido, claro ni preciso, no se entiende bien lo que platica, por lo que se considera que, en esas condiciones, no es posible recabar su declaración ministerial (hoja 14).

e) El mismo día se giró un oficio al fiscal de Derechos Humanos de la FE para que se le brindara apoyo a VD2 para desbloqueo (Hoja 16).

f) Declaración de Yolanda Bernal González, docente del (Centro Escolar), que rindió a las 16:00 horas del 9 de noviembre de 2018, en la que manifestó:

... Que me presentó ante esta Fiscalía de forma libre y voluntaria, laboro en el preescolar denominado de la SEP [...] la de la voz llegue a dicho plantel educativo desde el día 16 del mes de agosto del presente año, ya que llegue asignada como educadora y me empecé hacerme cargo de la dirección de dicho plantel educativo, por lo que es el caso que a mi cargo y en colaboración se encuentran las educadoras Ana Gómez Feria a cargo del grupo de los niños de menor edad siendo el segundo grado de preescolar letra B con veinticuatro niños y la maestra Estefany Orozco González a cargo del tercer grado sin letra ya que solo es un grupo con treinta y un niños y la de la voz me hago cargo tanto de la dirección y coordinación educativa de toda la escuela así como del grupo mixto siendo alumnos de segundo y tercer grado de preescolar con veintiún niños, con un horario de las 8:45 a las 12:00 horas [...] cuando yo llegué al plantel estaba una obra en proceso de ampliación al plantel ya que estaban construyendo un aula de usos múltiples, un salón y baños para niños y niñas, dicha construcción estaba interrumpida desconociendo las causas, que hasta donde sé y conozco es que la obra es responsabilidad y está a cargo de INFEJAL (Instituto de la Infraestructura Física y Educativa del Estado de Jalisco...

g) Declaración de Estefany Orozco González, docente del (Centro Escolar), que rindió a las 17:00 horas del 9 de noviembre de 2018 (hoja 21), de cuyo contenido se advierte:

... soy maestra del tercer año del grupo "A" de educación preescolar, en el (Centro Escolar) [...] la encargada de la dirección es la maestra Yolanda Bernal González...

h) Registro de consentimiento para la entrevista psicológica, la cual autorizó VI2, madre del presunto agraviado (hoja 25).

i) Entrevista de psicología por parte del personal de la FGE a una persona menor de edad, a las 10:30 horas del 13 de diciembre de 2018, por lo que una vez realizada la entrevista, se constató que VD2 no era apto para declarar debido a que no se encontraba en condiciones de hacerlo, ya que, al momento de realizar la diligencia, se muestra poco cooperativo, y no responde a las preguntas. Se sugiere terapia para que en un futuro pueda narrar los hechos de manera clara y suficiente (hoja 26 y 27).

j) El mismo día se giró oficio al fiscal de Derechos Humanos para que se le brindara apoyo a VD2 para desbloqueo (hoja 29).

II. Carpeta de investigación 113646/2018.

a) Declaración de VI1, madre de la niña VD1, que presentó denuncia a las 16:50 horas del 5 de noviembre de 2018 (hoja 4), de cuyo contenido se advierte:

... Me presento ante esta Autoridad para denunciar los hechos que yo considero un delito cometido hacia mi hija VD1 de 4 años de edad; resulta que el día 24 de octubre como a las 12:00 horas estaba afuera del preescolar el cual se ubica en la calle (Dimicilio CE) en la colonia [...], en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; cuando sale mi hija observo que está hecha pipi, al llegar a la casa me dijo que le dolía su cuerpo en eso la metí a bañar y se quedó dormida, por lo regular ella se duerme alrededor de dos horas, pero en especial ese día durmió como quince minutos y se despertó llorando diciéndome que le dolía su cuerpo, ya por la madrugada despertó mi hija VD1 llorando diciéndome que un hombre la había lastimado porque la había tocado su colita apuntándose con sus manitas su vagina y que el señor le había enseñado su colita yo le pregunte como era su cola y mi hija me dijo que se parecía a la cola de un perro y que tenía un ojo por donde el señor se hizo pipi, y que su pipi sabía salada, yo le pregunte a mi hija que señor era y ella me dijo que era un señor que estaba haciendo los baños del kínder, le preguntó que dónde fue que el señor le había enseñado su cola y mi hija me dijo que la había llevado a un cuartito que está haciendo el señor, el día 25 de octubre como a las 23:00 horas lleve a mi hija a dormir a su cama observo que en su boca tenía unas ampollas y al ponerle su pañal veo que tiene ampollas iguales a las que tenía en su boca, el día sábado 27 de octubre del presente año llevé al doctor a mi hija y al momento que la revisa el doctor me dice que mi hija traía una infección genital le comento al doctor que mi

hija VD1, también tiene esas ampollas en su vagina y el doctor no me la quiso revisar que mejor la trajera a Guadalajara para que un médico la revisara y que levantara una denuncia, el día 28 de octubre del presente año le compré una rebanada de pastel a mi hija en eso me pregunta que fruta era esa y yo le dije que era zarzamora que se la comiera y mi hija me dijo que no se la comería ya que así eran las ampollas que tenía el señor en su cola, le comenté esa situación a la maestra de mi hija de la cual sólo sé que se llama Ana, la cual imparte el primer grado en el preescolar el cual se ubica en la calle (Dimicilio CE) en la colonia [...], en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco; para que tuvieran más cuidado con los demás niños, por lo que quiero que se investigue y en ese momento se me explica que se requiere que se le practiquen varios dictámenes a mi hija VD1, como lo es el Ginecológico, por lo que sí es mi deseo que se le practique ese dictamen a mi hija y en caso de encontrarse responsable la persona que le causó eso a mi hija se le castigue...

b) Dictamen pericial ginecológico, con oficio D-I/113646/2018/IJCF/001913/2018/DS/07, del 5 de noviembre de 2018, firmado por Ma. Catalina Gómez Robles, perita médica oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), en el que concluyó:

- ...1. Que VD1 es púber
2. Que su edad clínica probable se encuentra comprendida entre los 04 y 06 años de edad, más cerca de la primera que de la segunda
3. Que no presenta signos ni síntomas clínicos de enfermedades de transmisión sexual, al momento de su valoración.
4. Que no se encuentra desflorada al momento de su valoración
5. Que no presenta huellas de coito anal al momento de su valoración
6. Que no presenta huellas de violencia físicas al momento de su valoración
7. Que de acuerdo a la entrevista clínica y exploración física no se considera pertinente la toma de muestras...

7. El 5 de abril de 2019, personal de esta CEDHJ allegó una copia certificada de la declaración de VD1 (Antecedentes y hechos 21), la cual fue recabada a las 10:40 horas del 5 de abril de 2019 por la agente del MP, adscrita a la Agencia 3 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, quien fue asistida por la psicóloga Catia Lorena Rivas Álvarez, (hojas 1 a la 5). Con base en preguntas, refirió:

- ... 1. ¿VD1sabes porque estas en estas oficinas? Si mi Mamá me dijo que iba a venir a platicarles lo que me pasó en la escuela.
2. ¿Vas a la escuela VD1 No, ya no voy, mi mamá ya no me lleva a la escuela por lo que me pasó pero ya casi voy a ir a una escuela nueva, a la viejita ya no porque ahí me lastiman.

3. ¿Cómo se llama la escuela a la que asistías VD1? No sé sólo le digo escuela viejita, pero no sé cómo se llama, esa escuela es a la que iba que ya no voy porque me pasó algo feo.
4. ¿A qué hora ibas a la escuela viejita? No sé, me despertaba y me llevaba mi mamá a la escuela, yo creo que en la mañana.
5. ¿En qué año ibas en la escuela? No sé, creo que en el segundo.
6. ¿Cómo se llamaba tu maestra de la escuela viejita? No sé, no me acuerdo, pero ella era bien regañona, aunque también jugaba con ella.
7. ¿Cómo se llaman tus amigos de la escuela? No me acuerdo.
8. ¿Qué hacías en la escuela viejita? Jugaba con mis amigos y con la maestra.
9. ¿Te gustaba ir a la escuela viejita? Sí, sólo que ya no porque me lastimaron ahí.
10. ¿Quién te lastimó VD1? Un señor que trabajaba en la escuela.
11. ¿De qué trabajaba en la escuela? No sé, pero no era maestro solo tenía unos días en mi escuela, ya lo había visto antes del día en que me lastimó y el diario estaba todo mugroso de su ropa, tenía como tierra y en la escuela hacía cosas con tierra.
12. ¿Antes del día que este señor te lastimó ya se te había acercado antes o habías platicado con él? No, sólo lo había visto en la escuela pero nunca se me había acercado.
13. ¿Qué te hizo ese hombre en la escuela viejita que te lastimó? Es que una vez estaba en mi salón jugando con mis amigos y con mi maestra y yo pedí permiso para ir al baño y la maestra me dejó, yo me fui al baño e hice pipi y cuando salí del baño de repente ese señor estaba parado afuera del baño, el señor se me acercó, me agarró de mis hombros y me los apretó y me llevó caminando apretándome mis hombros a un cuartito que está en mi escuela en donde guardan juguetes y baldes y también hay un baño y cuando entramos a ese cuartito me uso su cola de perro aquí, al tiempo que la menor señala su boca.
14. ¿En qué parte del cuerpo del señor que te lastimó esta la cola del perro VD1? A lo que la menor en ese momento toma muñeco sexuado representado por un hombre y le baja su pantalón y su calzón quedando al descubierto su pene y señala el pene del muñeco al tiempo que manifiesta “esta es la cola del perro de señor que me lastimó, es como esta y tenía así pelos como esta y estaba roja.
15. ¿Qué hizo el señor que te lastimó con su cola de perro? El señor se bajó su pantalón y su calzón como a la mitad, no se los quitó todos y después su cola de perro me la metió en mi boca, el metía y sacaba su cola de perro de mi boca y yo sentía su cola de perro mojada y que sabía feo, después de su cola de perro le salió como pipí, sabía muy feo su pipí, él se hizo de la pipí en mi boca y a mí me dio asco y el saco su cola de perro después de mi boca.
16. ¿El señor que te lastimó puso su cola de perro en alguna otra parte de tu cuerpo? Sí, el después de que sacó su cola de perro de mi boca se agachó y me quitó mis zapatos, me quitó mi *short* y mis calzones me los bajó hasta aquí, al tiempo que señala sus rodillas, subió mi falda y después él puso su cola de perro en mi colita por donde hago pipí, y me sobó con ella y después con su mano tocó mi colita por donde hago pipi y me lastimó.

17. ¿El señor tocó alguna otra parte de tu cuerpo con sus manos o con su cola de perro? Sí, el señor también se puso atrás de mí y después con su mano me tocó mis nalguitas, al tiempo que la menor se toca sus glúteos y me tocó aquí, la menor en ese momento toma el muñeco sexuado que representa a una niña y toca lo que representa el ano de la muñeca y dice aquí por donde hago popo.
18. ¿VD1 te dolió cuando el señor te tocó tus nalguitas o por donde haces popo? No, no me dolió.
19. ¿Qué te pasó después de que el señor que te lastimó tocó tu cuerpo? Después él se subió su ropa y me dijo que no le dijera a nadie lo que me había hecho y se salió, yo rápido me subí mi ropa y me puse mis zapatos y me fui a mi salón.
20. ¿Cuándo llegaste a tu salón le contaste a tú maestra lo que había pasado? Si, le dije que en el baño me había salido un señor y le dije lo que me hizo.
21. ¿Y, ¿qué te dijo la maestra de lo que le platicaste o qué hizo la maestra? Nada, después le dijo a mi mamá.
22. ¿Por qué le contaste a tu mamá lo que te hizo el señor que te lastimó? Es que después yo ya no quería ir al baño y me hice pipi en mis calzones y mi mamá después me preguntó qué había pasado y le dije lo que el señor me había hecho en la escuela y por eso mi mamá ya no me llevó a la escuela y ahorita apenas voy a entrar a la escuela nueva.
23. ¿Cuándo estabas en la escuela y pedías permiso para ir al baño, alguna maestra o persona que trabajaba en la escuela te acompañaba? No, nadie iba conmigo, yo iba sola.
24. ¿Los baños están lejos de tu salón? No están cerquita, unos son los baños de niñas y otros los de niños.
25. ¿Y el cuarto al que te llevó el señor que te lastimó en dónde está? Del otro lado de los baños.
26. ¿Alguien vio cuando el señor que te lastimó te llevó al cuartito en donde estaban los baldes? No, porque me llevó por atrás de los salones y mi maestra no vio cuando me llevó.
27. ¿Ya había pasado el recreo cuando el señor te lastimó? No, apenas iba a ser el recreo.
28. ¿Había alguien más en el baño cuando tú entraste? No, sólo estaba yo y después que salí que el señor ese estaba afuerita.
29. ¿Cómo es el señor que te lastimó? Es alto, tiene los pelos parados color negro, está gordo, tenía bigote y poquitos pelos aquí a la vez que la menor se toca las mejillas, era como poquito morenito, no mucho, medio blanco y medio moreno y tenía su ropa muy sucia, llena de tierra.
30. ¿Quieres contarnos algo más XVD1 de lo que pasó con el señor que te lastimó? No, sólo quiero que lo metan a la cárcel porque él me lastimó y por su culpa me salieron unas ampollas en mi boca que no me dejaban comer y además en mi colita por donde hago pipi también me salieron ampollitas y esas ampollitas ahorita me acordé que el señor que me lastimó las tenía en su cola de perro, por eso estaba roja su cola de perro...

a) Entrevista de psicología por parte de personal de la entonces FGE a una persona menor de edad a las 10:00 horas del 5 de abril de 2019, por lo que, una vez realizada la entrevista, se constató que VD1 está en condiciones de rendir su declaración, ya que se encuentra cooperadora, tranquila al momento de la entrevista y sabe el motivo por el que vino a estas oficinas.

8. Copia certificada de las constancias que integran las carpetas de investigación 13158/2019 que fueron allegadas a la queja el 24 de julio de 2019 por Jorge Alejandro Góngora Montejano, director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FE (Antecedentes y hechos 25), de cuyas constancias, y respecto a los hechos que se investigan, destacan las siguientes:

a) Declaración de VI2, madre de la niña VD3, que presentó denuncia a las 19:20 horas del 1 de febrero de 2019 (hoja 3), de cuyo contenido se advierte:

... es mi deseo denunciar hechos delictuosos cometidos en agravio de mi menor hija VD3 de cinco años de edad [...] hechos que denuncio en contra de quien o quienes resulten responsable, quien según me dice mi hija es un albañil del preescolar donde estudiaba mi hija VD3 [...] en cuanto a los hechos quiero manifestar lo siguiente: El día 07 de noviembre del año 2018, levanté una denuncia en agravio de mi menor hijo VD2 de cinco años de edad, esto porque nos dimos cuenta que un albañil del preescolar donde estudiaba abusó sexualmente de él, el número de carpeta de investigación de esa denuncia es la 114709/2018, hasta el momento mi hija VD3 no había dicho nada al respecto, pero de igual forma a ella también la empecé a llevar a terapias psicológicas para saber si ella también había sido víctima de ese delito; es el caso de que aproximadamente un mes después que pasó lo de mi hijo VD2 mi hija VD3 me comenzó a referir que a ella también ese mismo albañil de la escuela le había hecho cosas, que en varias ocasiones sin referir fechas exactas, la llegó a meter al baño de la escuela, que le bajaba sus pantalones, le tocaba sus nalguitas, le introducía el pene en su boca y se lo pasaba por su colita, le pregunté si en alguna ocasión la llegó a penetrar por su colita, pero me dijo que no, que solamente frotaba su pene por sus partes y que hacía que se comiera mocos y su pipi, que no le gustaba, que sabía a sal, le pregunté si podía identificar a ese albañil si lo volvía a ver en otra ocasión y me dijo que sí, por último le pregunté qué porque razón no me había dicho nada, dijo que ese albañil le dijo que no me dijera nada, porque yo me iba a enojar...

b) Declaración de VD3, recabada a las 10:50 horas del 15 de abril de 2019 por la agente del MP, quien fue asistida por la psicóloga María Guadalupe Vega Arriaga, adscrita (hoja 25 y 26) y quien, con base en preguntas, refirió:

- ...1. Hola, ¿Cómo estás? A lo que la menor responde: Bien.
2. ¿Quién te trajo aquí? A lo que la menor responde: Mi mamá y papá.
3. ¿Sabes a que te trajeron? A lo que la menor responde: para platicar, para hablar del albañil.
4. ¿Qué pasó con el albañil? A lo que la menor responde: Me jaló de las manos y luego se bajó el cierre y se sacó el pene y me metió el pene en la boca y después me puso por encimita su pene en la vulva y le empezó a dar vueltitas en mi vulva.
5. ¿Me puedes decir que es el pene? A lo que la menor responde es el pitirín, los niños lo tienen para hacer del baño, bueno para hacer pipí.
6. ¿Me puedes decir cuál es tu vulva? A lo que la menor responde: es mi colita por donde hago pipi en estos momentos la menor señala con sus manos su vagina.
7. ¿Dónde estabas cuando el albañil te hizo eso? a lo que la menor responde: en el kínder pero estaba en el baño de las niñas.
8. ¿Cómo se llama tu kínder? A lo que la menor responde: [...], es que antes iba a ese kínder pero mi mamá ya me cambió por lo que el albañil me hizo y ahorita voy a otro kínder que se llama la mora.
9. ¿A qué hora ibas al kínder cuando estabas en [...]? A lo que la menor responde: en la mañana, no sé a qué hora.
10. ¿Recuerdas que hora era cuando el albañil te hizo eso? A lo que la menor responde: No, yo no me sé la hora, pero siempre era antes de recreo.
11. ¿Cuántas veces te hizo eso el albañil? A lo que la menor responde: muchas veces, me metía su pene en mi boca y luego lo ponía en mi vulva y le daba vueltitas por encimita.
12. ¿Cuántos años tenías cuando el albañil te empezó a hacer eso? A lo que la menor responde: tenía cuatro años, es que estaba en segundo con mi maestra Andrea.
13. ¿Recuerdas cuándo fue la última vez que el albañil te hizo eso? A lo que la menor responde, no se fechas, yo no me acuerdo, siempre le tengo que preguntar a mi mamá, pero yo ya tenía cinco años y ya tenía otra maestra que se llama Estefanía, pero si paso.
14. ¿Qué te decía el albañil cuando te hacía eso? a lo que la menor responde: nada, no más me decía que no le dijera a mi mamá ni a nadie, que era un secreto.
15. ¿Me puedes contar de la primera vez que el albañil te hizo eso? a lo que la menor responde: es que yo estaba en el baño haciendo pipi, luego me salí del baño pero como se me olvidó un juguete en el baño me regresé y me dieron ganas de hacer popo y regresé y llegó el albañil y se bajó el cierre, se sacó el pene me lo metió en la boca y luego hizo pipi y yo escupí porque sabía feo, a sal y después se agacho y luego me bajo el pants que traía y mis calzones y me puso su pene en mi vulva y lo movía haciendo circulitos por encimita, le daba como vueltitas y ya y también me dijo que me sacara los mocos y que me los comiera, y otro día yo iba al baño y el albañil me jaló de mis manos y me metió al baño y otra vez me metió su pene en mi boca y mi vulva y eso lo hacía muchas veces.
16. ¿Siempre que traías pants el albañil te hacía eso) A lo que la menor responde: No a veces también traía falda y me subía y me bajaba mi calzón y primero me metía su pene en la boca y luego me lo ponía por encimita de mi vulva.

18. ¿Alguien vio que el albañil te hacía eso? A lo que la menor responde: No, nadie.
19. ¿A quién le contaste lo que te hizo el albañil? A lo que la menor responde: A mi mamá, y luego a Lupita, es que mi mamá estaba llevando a mi hermano con Lupita, porque el albañil también le hizo cosas que no se deben hacer a mi hermano y a VD1 a ella también le hizo lo mismo que a mí.
21. ¿Cómo se llama tú hermano? A lo que la menor responde VD2, somos cuates, también tiene cinco años como yo.
22. ¿Qué le contaste a tu mamá? A lo que la menor responde: Es que mi mamá preguntó y luego yo me agarré chillando con mi mamá y le platiqué que el albañil me metía el pene en la boca y que me lo ponía en mi vulva por encimita, un día me salieron granitos en mi boca y en mi vulva porque el albañil me andaba poniendo el pene en mi boca y mi vulva.
23. ¿Y, tú mamá te llevó al doctor? A lo que la menor responde: Primero me puso pomada y luego me llevó al doctor.
24. ¿Cuántos baños hay en el baño de niñas? A lo que la menor responde: No más uno y no había puerta por eso el albañil me veía.
24. ¿Sabes cómo se llama el albañil? A lo que la menor responde: No.
25. ¿Me podrías decir como es el albañil? A lo que la menor responde: Es alto, es flaco y tenía bigote.

c) Oficio AG.1/732/2019 del 15 de abril de 2019, firmado por Mónica Iliana Baltazar Pacheco, agente del MP 1 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes que dirigió al director del IJCF para que se le practique dictamen psicológico a la VD3.

9. El 20 de agosto de 2019 Ana Gómez Feria presentó escrito de pruebas (Antecedentes y hechos 28) relativas a:

a) Documental consistente en una fotografía que hace mención al lugar donde se encontraban los trabajadores, siendo un sitio distante de los estudiantes.

b) Rol de guardia del ciclo escolar 2018-2019 del (Centro Escolar) del 20 de agosto al 24 de junio de 2019.

10. Copia de las constancias que integran los avances de las carpetas de investigación 113646/2018, 114709/2018 y 13158/2019, que fueron allegadas por personal de esta CEDHJ el 25 de octubre de 2019, proporcionadas por Mónica Iliana Baltazar Pacheco, agente del MP adscrita a la Agencia 1 de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y

Adolescentes de la FE (Antecedentes y hechos 31), de cuyas constancias, y respecto a los hechos que se investigan, destacan los siguientes:

I. Carpeta de investigación 113646/2018 integrada a favor de VD1 y de la que se advierte que se encuentra la solicitud del 5 de junio de 2019 realizada al director del IJCF, mediante oficio UIDCANNA/AGENCIA03/CONTG/769/2019, del dictamen psicológico y no existe constancia de su cumplimiento.

II. Carpeta de investigación 114709/2018 que se integra a favor de VD2, de la que, por importancia, destacan:

a) Declaración de VD2 recabada a las 10:30 horas del 18 de junio de 2019 por la agente del MP, quien fue asistido por la psicóloga María Guadalupe Vega Arriaga, adscrita a la Fiscalía de Derechos Humanos, así como de su madre VI2, y refirió:

... Quiero decir que estoy aquí porque me trajo mi mamá de nombre VI2, a estas oficinas, por lo que pasó con el albañil que se llama Miguel, ¿Cómo sabes que se llama Miguel? Porque Victorino le dijo Miguel y ¿cómo sabes que se llamaba Victorino? A lo que el menor responde que porque Miguel le llamaba Victorino, se le pregunta al menor si ¿ellos se llamaban por su nombre? A lo que el menor responde que sí, ¿Cómo sabes que es un albañil? Porque los albañiles hacen casas, por lo que se le pregunta al menor ¿Qué hacía en tu *kínder* por lo que el menor responde que no sabe, y se le pregunta al menor ¿qué tenían en sus manos los albañiles o con que trabajaban? Por lo que el menor responde que usaban martillos y máquinas de cemento y estaban trayendo ladrillos se le pregunta al menor ¿Qué paso con Miguel? A lo que el menor responde que le metió el pitirrín en la boca, se le pregunta al menor ¿Qué es pitirrín? Por lo que el menor señala el pene de un muñeco sexuado (que tiene el menor en sus manos), se le pregunta al menor ¿Cómo es Miguel? A lo que el menor responde que tiene bigote, era güero, con cabello cortito y esta grande, a lo que se le pregunta al menor a que se refiere con grande, por lo que el menor se para y con su mano levantada dice alto (refiriéndose a estatura), se le pregunta al menor si Miguel usaba o tenía algo más en su cara, el menor pregunta si algo mas como lentes, por lo que se le responde que sí y el menor nos menciona que no usaba lentes, se le pregunta al menor que si recuerda el día en que el albañil le hizo eso, por lo que el menor responde que no recuerda, pero fue antes de que llegara el niño Dios, por lo que se le pregunta al menor porque sabe que fue antes de navidad, por lo que el menor responde que había adornos navideños en su escuela, después se le pregunta al menor ¿recuerdas como era tu escuela? Y el menor responde era un *kínder* de [...], se le pregunta al menor ¿En qué grado iba? Y el menor responde en segundo y mi maestra se llamaba Andrea, salí al jardín junto con mis amigos al recreo, y después fui al baño

de los niños solo y yo entre al primer baño porque había dos y me puse hacer pipí y popó y cuando estaba sentado en el baño llegó el albañil Miguel y me hizo cosas, en ese momento se le presta al menor los muñecos sexuales explicándole que uno representando al albañil y otro al menor (pone el muñeco que lo representa a él sentado en el baño y puso frente a él, al muñeco que representa al albañil al cual le bajó el pantalón al muñeco que lo representaba y le saco el pene y se lo metió a la boca, metiéndolo y sacándolo varias veces, después el muñeco del albañil se le acercó niarrandolo [*sic*] y también de su cabeza, lo suelta el albañil se sube el pantalón y se fue del baño y el muñeco del niño se paró y se subió su pantalón y se fue corriendo con sus amigos), por lo que después se le pregunta al menor ¿Cómo te sentiste después de que el albañil te hizo eso? y el menor menciona triste, me agarré llorando, se le pregunta ¿Cuántas veces le pasó que el albañil le metiera el pitirrín en la boca?, por lo que el menor responde que fueron tres veces, por lo que se le pregunta al menor ¿Puedes decirme donde te hizo eso Miguel? Sí, en el baño, se le pregunta al menor ¿Qué te hizo? lo mismo, yo estaba en el baño solo se metió el albañil y sin decir nada se sacaba su pitirrín y me lo metía en mi boca después me lo sacaba de la boca se metía su pitirrín y se subía su pantalón, y se salía del baño y yo volvía a llorar, se le pregunta al menor si recuerda que día fue, por lo que el menor responde que no se acuerda de esos días sólo del primero, ¿sabes si el albañil Miguel le hizo algo a tus compañeros? Sí, me puedes platicar ¿a quién? El menor responde que el albañil Miguel también le metió el pitirrín en la boca a un niño que se llama “[...]” ([...] me pegaba y me molestaba mucho), yo sé que a mi hermana VD3 también le pusieron el pitirrín en la boca, por lo que se le pregunta al menor quién le puso el pitirrín a tu hermana y el menor responde un albañil que se llama Victorino, sabes cómo era Victorino ¿por lo que el menor responde que era alto, gordo, tenía bigote y él tampoco tenía lentes.

Puede decirme el nombre completo de su hermana, Sí VD3.

¿Qué quieres que le pase a Miguel y Victorino? Yo no quiero que se queden en el kínder, por lo que se le pregunta al menor que quiere que le hagan al albañil Miguel y Victorino por lo que menciona que lo metan a la cárcel y se le pregunta que porque quiere que lo metan a la cárcel y el menor responde que “porque hacen cosas malas” por lo que el menor dice que ya no quiere decir nada más...

b) Oficio D-I/114709/2018/IJCF/009718/2019/PS/01 del 4 de julio de 2019, elaborado por María Grizel de León Carrillo, perita en psicología forense del IJCF, relativo al dictamen psicológico practicado el 4 de julio de ese mismo año al VD2 (Antecedentes y hechos 31), en el cual concluyó:

... 1. Presenta afectación en su estado psicológico y emocional que es compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual.

2. Presenta sintomatología como: ansiedad, baja autoestima, inseguridad, desconfianza, falta de estimulación cultural.
3. Se desconocen las secuelas que puede presentar en corto, mediano y largo plazo, debido a que su desarrollo de personalidad, moral y valores están en formación.
4. Se recomienda que reciba atención psicológica por parte de algún especialista en el campo por lo menos durante dos años como parte del proceso de reelaboración y readaptación ante los sucesos que han alterado su desarrollo. Se recomienda que reciba una sesión semanal, con un costo promedio de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N) por sesión, siendo un total de 104 sesiones con un costo total de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos m.n)...

III. Capeta de investigación 13158/2019

a) Oficio D-I/13158/2018/IJCF/012056/2019/PS/01 del 12 de agosto de 2019, firmado por Irma Selene Farías Álvarez, perita en psicología forense del IJCF, relativo al dictamen psicológico practicado el 9 de agosto de ese mismo año a VD3 (Antecedentes y hechos 31), en el cual concluyó:

... Considerando los objetivos de la presente evaluación planteados acorde a su oficio de solicitud y con fundamento en los hallazgos derivados de la Evaluación Psicológica practicada a la niña VD3, se concluye que, al momento de la evaluación:

1. Sí presenta una afectación en su estado psicológico y emocional compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sido víctimas de algún tipo de agresión de carácter sexual.
2. Por todo lo anterior se recomienda que reciba atención de tipo psicológica, de parte de algún especialista en el campo, por lo menos durante seis meses, como parte del proceso de reelaboración y readaptación ante los sucesos que le han infringido daño; recomendándose que reciba una sesión por semana; esto con un costo de \$500.00 (quinientos pesos m/n 00/100 por sesión, siendo un total de 26 sesiones, haciendo un costo total promedio de \$13,000.00 (trece mil pesos m.n 00/100)
Se desconocen las secuelas que puede presentar en un corto, mediano y largo plazo...

11. Copia de las constancias que integran el expediente 018/INV/2019 que allegó personal de este organismo (Antecedentes y hechos 32), de la que destaca la resolución dictada el 10 de abril de 2019, en la que determinó:

... no se encuentra elementos justos y suficientes para considerar la existencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y que sean atribuibles a

servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, razón por la cual se emite el presente acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin ser procedente la calificación de la probable falta administrativa como grave o no grave; toda vez que la misma corresponde a las agencias de la Fiscalía Estatal en donde se lleva a cabo la investigación por el posible delito de abuso sexual infantil en agravio de los menores VD1 y VD2, alumnos del (Centro Escolar)...

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

3.1. Competencia

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V, 72, 73, 75, 79 y demás relativos de la Ley de la CEDH y 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, investigó la queja 7377/2018/I presentada por la madre VII a favor de su hija VD1 y la madre VI2 a favor de su hijo VD2 y de su hija VD3, por la posible violación de los derechos humanos a la legalidad, a la niñez a no ser objeto de ninguna forma de violencia y en específico en su tipo de violencia sexual, a la integridad y seguridad personal, al derecho a las mujeres a una vida libre de violencia y al trato digno, atribuidas a las servidoras públicas responsables que fueron omisas dentro de la jornada escolar en el cuidado de la población estudiantil. Ahora se procede a su análisis para su resolución, con base en lo siguiente:

Del análisis de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el expediente, esta defensoría pública determina que fueron violados, en perjuicio de los estudiantes y sus madres, los derechos humanos: a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, al trato digno y derechos de la niñez a no ser objeto de ninguna forma de violencia y en específico en su tipo de violencia sexual.

Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, histórica, principalista y comparatista, que se llevará a cabo con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la

legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas y aplicación de los conceptos, en este caso concreto.

3.2 Análisis, observaciones y argumentos del caso

Esta defensoría procede a exponer las razones y fundamentos por los que acredita la violación de derechos humanos por parte de María Inés Jiménez Venegas, Yolanda Bernal González y Ana Gómez Feria, en su calidad de supervisora de la zona escolar, encargada y docente de grupo del (Centro Escolar), respectivamente, turno [...], de la SEJ, en perjuicio de las peticionarias y de sus descendientes menores de edad, bajo los siguientes argumentos:

La violencia en el tipo sexual⁴ se establece como: “... cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física...”. Mientras que en el ámbito educativo,⁵ daña la autoestima, el desarrollo profesional y personal de educandos; cabe señalar que las personas que acuden a un plantel educativo lo hacen con la finalidad de potenciar todas sus capacidades, así como a gozar plenamente de su derecho a la educación.

En este caso, las servidoras públicas olvidaron la aplicación de los principios con los que deben actuar en el ejercicio de sus funciones, que las obligan a apearse a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y tomando en consideración, además, la protección reforzada que tienen las niñas, niños y adolescentes por el Estado a que la niñez tenga una vida libre de todo tipo de violencia, ya que fueron omisas en el cuidado y protección de los educandos ya que no tomaron todas las medidas a que hace referencia el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, causando con ello una afectación grave en la integridad personal de VD1, VD2 y VD3.

De todas las constancias, pruebas y evidencias que integran el expediente de queja 7377/2018/I, este organismo público protector de derechos humanos llega a la conclusión lógica y jurídica de que fueron violados en perjuicio de los educandos y de sus madres los derechos humanos a la legalidad, a la integridad

⁴ Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 10 fracción V.

⁵ *Ibidem*, artículo 11, fracción III.

y seguridad personal, al derecho a la niñez a no ser víctima de ninguna forma de violencia y en específico en su tipo sexual y al trato digno, todo lo anterior considerando el deber de garantía que obliga a lo siguiente:

- a) El Estado debe garantizar el derecho a una vida libre de violencia de tipo sexual.⁶
- b) En el caso de la niñez, existe un deber reforzado por parte del Estado para garantizar su derecho a una vida libre de violencia.⁷
- c) El Estado debe garantizar que la niñez tenga una vida libre de violencia de tipo sexual en el ámbito educativo.⁸

Se afirma lo anterior al considerar que las peticionarias VI2 y VI1 acudieron a esta Comisión y donde la primera de ellas refirió que se percató que VD2 estaba “raro” y que acudió el 7 de noviembre de 2018 al DIF de Zapotlanejo, donde, a través de diversas dinámicas que le practicaron las psicólogas del lugar a su hijo, le informaron que era probable que hubiera sufrido abuso sexual por parte de uno de los albañiles que se encontraban laborando dentro del plantel educativo, ya que el niño les comentó que le había introducido el pene en su boca.

Por su parte, VI1 refirió que el 24 de octubre de 2018 su hija estaba muy “rara”, ya que se encontraba nerviosa y con los calzones chuecos, es decir, debajo de como los usa, le dio fiebre, tenía ampollas en su boca, la llevó a su médico particular, quien le informó que su hija tenía candidiasis de índole sexual, su hija le comentó que un hombre con mucho bigote que trabajaba en la escuela le enseñó su cola de perro con un ojo, refiriéndose a su pene, le hizo pipi en su boca y sabía a mucha sal.

El 1 de febrero de 2019 VI2 acudió de nueva cuenta a esta defensoría pública y amplió su queja a favor de VD3, ya que señaló que su hija estaba recibiendo terapia por parte de la Fiscalía de Derechos Humanos y también había resultado afectada por el albañil que se encontraba trabajando construyendo en el plantel

⁶ *Ibidem* artículo 7°.

⁷ Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3° y 19.

⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 46 y 47.

educativo, pues la niña le informó que en el baño, este le bajó su pantalón, le tocó sus glúteos, le metió el pene en su boca y que su pipí sabía a sal, agregando que su hija probablemente tenga una infección de transmisión sexual debido a que presentaba salpullido o granos en su vulva y en su boca.

Las peticionarias presentaron denuncias penales por estos hechos que dieron origen a las carpetas de investigación 114709/2018, 113646/2018 y 13158/2019, respectivamente, y acudieron a la SEJ, lo que originó la investigación 018/INV/2019.

Por lo anterior, este organismo admitió la inconformidad y se requirió a las servidoras públicas para que rindieran su informe de ley. Asimismo, se emitieron las medidas cautelares correspondientes a fin de garantizar la integridad física, psicológica y emocional de VD2 y de VD1, así como de la totalidad de los alumnos que asistían al (Centro Escolar) (Antecedentes y hechos 2).

Ahora bien, del informe de ley que rindieron las servidoras públicas implicadas, se analizará en primer término el de la docente María Inés Jiménez Venegas, supervisora de zona (Antecedentes y hechos 8), quién refirió que a las 8:00 horas del 18 de octubre se comunicó la maestra encargada Yolanda Bernal González quien le comunicó que acudió Alejandro Cervantes, asignado por Infejal, acompañado por albañiles, para avisarle que reanudarían la obra que estaba en proceso desde el año pasado. Situación que fue atendida por la maestra encargada y que documentó con un acta. Se le solicitó organizarse con padres de familia para que, al iniciar el trabajo, los alumnos estuvieran seguros y hacer sus respectivas guardias.

Agregó que el 31 de octubre de 2018 fue contactada por la educadora encargada, Yolanda Bernal González, quien le comunicó que recibió una llamada de la docente Ana Gómez Fera y que esta le informó sobre un señalamiento de abuso de una alumna de su grupo, por lo que le indicó a docente Yolanda que solicitara a Ana Gómez Fera para que citara urgentemente a la madre de familia para orientarla. Al día siguiente se esperó a la madre de familia y no llegó; ese mismo día acudió una persona de la constructora y le informó a la encargada del plantel que requerían hacer un colado, situación que aprovechó esta última para ampliar

las medidas de seguridad, ya que solicitó las identificaciones de los albañiles, sólo tres las proporcionaron y uno no la portaba.

Agregó en su informe de ley que se reunió con la encargada del plantel y docentes y les dio a conocer un protocolo de seguridad, el cual tenían que comunicar a los padres. Se realizó una reunión con padres de familia el 15 de noviembre de 2018, les dio la bienvenida y les informó sobre las medidas de seguridad, les pidió que cualquier asunto que quisieran tratar relacionado a sus hijos, acudieran directamente con las maestras, con la finalidad de brindarles el apoyo y orientación conforme a los protocolos, Yolanda Bernal solicitó la palabra e hizo lectura de las actas anteriores y VI2 pidió hablar y expresó que su hijo también tenía una sintomatología similar y que el doctor le dijo que era algo relacionado con el caso de la alumna. Cabe aclarar que este caso tampoco había sido notificado por la madre de familia hasta en ese momento y no se había informado a su maestra ni a la educadora encargada del plantel.

De este informe de ley se destaca que, si bien es cierto que las madres de los menores de edad afectados no acudieron a informar a las autoridades educativas de los lamentables hechos de los que se inconformaban, la docente Jiménez Venegas se enteró de estos el 31 de octubre de 2018 por parte de la encargada del (Centro Escolar), fue hasta el 5 de noviembre de 2018 que se firmó de manera conjunta el acta de hechos (Evidencias, 2, inciso a) no cumpliendo con el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, Abuso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica, ya que el ordenamiento refiere que se debe de actuar de manera inmediata, al momento de identificar una situación que ponga en riesgo la salvaguarda de la seguridad e integridad de cualquier alumno del plantel escolar sin establecer que debe de haber una denuncia por escrito o presencial para actuar, por lo que con su actuación puso en riesgo a la población infantil.

Aunado a lo anterior, refiere la supervisora en su informe de ley que el 1 de noviembre de 2018 se ampliaron las medidas de seguridad, se procedió a realizar guardias de apoyo, solicitar identificación a los albañiles, entregando la misma sólo tres de los cuatro que estaban presentes, por lo que se evidencia que actuaron después de los hechos sucedidos, sin realizar la prevención que alude el Protocolo de actuación, dejando en riesgo a la población estudiantil, además de que no presentó documentales que acreditaran que la comunidad educativa estuviera informada de cómo prevenir o detectar casos de abuso sexual infantil,

o que la directora cumpliera con tener un letrero en un lugar visible con la información para reportar cualquier irregularidad o queja sobre el servicio que ofrece la escuela.

Además, refirió que se celebró una junta con padres de familia el 15 de noviembre de 2018 y que Yolanda hizo lectura de unas actas, sin precisar cuáles, mientras que VI2 levantó la mano pidiendo el uso de la palabra, para lo cual se le proporcionó un micrófono para escuchar la voz, pues la reunión fue en un espacio abierto, quien refirió que a su hijo lo llevó a una revisión médica checar y presentaba una sintomatología muy similiar, el doctor dijo que era algo relacionado con el caso de la alumna.

De lo anterior se aprecia que el manejo que se le dio a los hechos que pudieron haberse suscitado en el plantel educativo no fue el adecuado, ya que de manera pública se ventilaron hechos graves, no protegiendo el derecho a la privacidad e intimidad de la madre ausente y de su hija, pues sin su consentimiento difundieron situaciones que sólo le correspondía conocer a ella y a la autoridad correspondiente para su investigación y no a la comunidad educativa.

Con lo anterior se acredita el actuar irregular por parte de María Inés Jiménez Venegas, ya que fue omisa en dar cumplimiento al Protocolo de Actuación para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil, lo que provocó que la población estudiantil estuviera en riesgo.

Ahora bien, respecto al actuar de Yolanda Bernal González, encargada del (Centro Escolar), si bien es cierto que al rendir su informe de ley presentó como medio de prueba su nombramiento (Evidencias, 4, incisos a y b) que establece que su función es de docente y agregó que únicamente le correspondía el cuidado y bienestar de los alumnos del grupo que tenía a su cargo en el lapso del tiempo en que se encontraban dentro del plantel educativo, también lo es que tal aseveración contradice a las actuaciones que integran esta queja, ya que firma como encargada de plantel en documentos tales como el acta de hechos (Evidencias, 2, inciso a), constancia del 5 de noviembre de 2018, donde de manera conjunta firma con la presidenta del comité de padres de familia (Evidencias 2, inciso b); aunado a ello, la supervisora de zona en su informe de ley, se refiere a ella como encargada del (Centro Escolar), incluso ella misma, en la declaración que rindió a las 10:00 horas del 9 de noviembre de 2018 ante

el agente del MP que integra la carpeta de investigación 113646/2018 (Evidencias 6, inciso f) (hojas 26 y 27), declaró:

... llegué asignada como educadora y me empecé a hacer cargo de la coordinación y dirección de dicho plantel educativo, por lo que es el caso que a mi cargo y en colaboración se encuentran las educadoras Ana Gómez Fería [...] y la maestra Estefany Orozco González...

Con lo anterior se corrobora que desempeñaba funciones de encargada del (Centro Escolar), aunque su nombramiento fuera diverso, y como encargada, tal y como lo señalaba la anterior Ley General de Educación en su artículo 42, misma que fue abrogada el 30 de septiembre de 2019, tiempo en el cual se suscitaron los hechos que se investigan, debe:

... En la impartición de educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Se brindarán cursos a los docentes y al personal que labora en los planteles de educación, sobre los derechos de los educandos y la obligación que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación. En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

La Ley General de Educación vigente establece en su artículo 73 lo siguiente:

... En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan. Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente...

Por lo anterior se deduce que le correspondía el cuidado de la totalidad de las t los estudiantes que se encontraban en el (Centro Escolar) y no como ella lo

refirió en su informe de ley al decir que sólo era responsable de los alumnos que se encontraban inscritos en su grupo, por lo que se deslinda de toda responsabilidad de los hechos que se investigan (Antecedentes y hechos 11).

No pasa desapercibido para quien resuelve el manuscrito del 18 de octubre de 2018, firmado al parecer por los padres y madres de familia del (Centro Escolar) (Evidencias, 3, inciso c), que refiere, entre otras cosas, que los padres de familia otorgan su consentimiento para la continuación de la obra en la que pudiera existir riesgo para los estudiantes, ya que personas ajenas pueden ingresar al plantel, además de encontrarse objetos peligrosos que pudieran afectar a los alumnos y deslindaban de responsabilidad a las docentes.

Tal manuscrito carece de validez ya que es la autoridad, a través del personal que conforma el servicio público, la obligada a garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, especialmente tratándose de personas menores de edad, quienes cuentan con la protección especial del Estado, tal y como lo establece el artículo 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que tal obligación no se delega ni se encuentra a voluntad de los particulares; por ello, la responsabilidad del cuidado de la niñez que se encontraba en el interior del (Centro Escolar) recae en la directora o encargada del plantel educativo.

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, a través de sus tribunales colegiados de circuito,⁹ ha señalado que si la víctima de este delito es una persona menor de edad, se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad.

Respecto a la docente Ana Gómez Feria, se advierte que la VD1 declaró ante el agente del MP (Evidencia 7) que informó lo sucedido a su maestra, pero no hizo nada y cuando la VII le dijo que su hija había sufrido abuso, puso en duda la versión, cosa que preocupa a esta CEDHJ, pues delata una omisión de un servidor público y una violación de derechos humanos y al interés superior de la niñez.

⁹*Semanario Judicial de la Federación*, tesis aislada XXVII.3o.24P. Décima época. Registro: 2011620, Tribunales Colegiados de Circuito, libro 30, mayo de 2016, tomo IV, p. 2533.

... investigue bien, porque sino fue en el *kínder* la ley la puede perjudicar y le hacen estudios a VD1 y muchas investigaciones y actué hasta que este segura que VD1 diga la verdad, porque en ningún momento la vi llorando en el *kínder* o que cambio de conducta que hiciera que yo me alarmara, porque si yo la hubiera visto llorando o vomitando yo le hubiera hablado a usted...

En la misma acta de hechos la servidora pública volvió a insistir:

... no estoy diciendo que VD1 es mentirosa solo que si va a denunciar que este segura porque al denunciar le van a hacer estudios y ahí va a salir el culpable y yo también estoy preocupada por ellos...

De lo anterior destaca que la docente Gómez Feria le insistía a VII que, previo a denunciar los hechos que se investigan, se asegurara que VD1 dijera la verdad, olvidándose que el Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual Infantil cita, entre otras cosas, escuchar atentamente los casos de un probable abuso sexual infantil de cualquier integrante de la comunidad escolar y sin prejuzgar sobre los hechos, ordena se actúe; aunado a ello, no hay que olvidar que la investigación de los delitos, conforme al artículo 21 constitucional corresponde al Ministerio Público y a los policías, quienes actuarán bajo la conducción y mando de este, por lo que la funcionaria, lejos de cumplir con la ley, con su conducta evitaba la investigación de los hechos.

Con lo señalado, esta defensoría pública cuenta con evidencias suficientes que permiten demostrar que las servidoras públicas involucradas vulneraron los derechos humanos de los educandos al ser omisas en su actuación, ya que la supervisora dejó de observar el cumplimiento del Protocolo para la Prevención, Detección y Actuación en caso de Abuso Sexual, relativo a la prevención y actuación de manera inmediata, ya que esperaba que las afectadas acudieran a inconformarse, cuando el protocolo no precisa ello. La encargada del plantel educativo señala que, conforme a su nombramiento, ella sólo era docente y no le correspondía el cuidado de la totalidad de los educandos, sólo los de su grupo en el que impartía clase, y respecto a la docente de grupo no hizo mención alguna de que le hubiera reportado VD1 de los hechos que le sucedieron en el interior del plantel educativo, aunado a que insistía a la VII que estuviera segura de lo que iba a denunciar.

Con lo anterior, esta institución cuenta con evidencias suficientes que permiten demostrar que las servidoras públicas involucradas vulneraron los derechos

humanos de las y los estudiantes, pues considera válidas todas las pruebas circunstanciales que, de manera concatenada, acreditan plenamente que los derechos humanos de las agraviadas y agraviado fueron vulnerados.

Ahora bien, las peticionarias acudieron a las autoridades correspondientes a denunciar los hechos que afectaron a sus hijos, el Órgano Interno de Control de la SEJ inició el expediente 018/INV/2019, el cual, el 10 de abril de 2019 determinó su archivo al considerar que los hechos que se investigaban no son atribuibles a servidores públicos adscritos a la SEJ (Antecedentes y hechos, 32, evidencias 11) dejando de analizar e investigar las conductas de omisión por parte de las servidoras públicas que sí son parte de la plantilla de la SEJ, enfocándose únicamente en el delito que se hubiere cometido en el interior de las instalaciones del plantel educativo, que se sabe que se trata de una persona ajena al servicio público y que le corresponde investigar al agente del MP.

Respecto a las carpetas de investigación 113646/2018, 114709/2018 y 13158/2019, estas se encuentran en etapa de investigación, de las cuales respecto a la carpeta de investigación 113646/2018 en agravio de VD1, la solicitud que realizó la agente del MP para la elaboración del dictamen psicológico al IJCF es del 5 de junio de 2018 y el cual no se ha cumplido.

En cuanto a la carpeta de investigación 114709/2018 que se integró con motivo de los hechos denunciados por VI2 en agravio de su hijo VD2, se encuentra agregada su declaración y el dictamen pericial psicológico realizado por personal del IJCF, en el que concluyó que sí presenta una afectación en su estado psicológico y emocional, pues es compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sufrido algún tipo de agresión de carácter sexual.

Por último, respecto a la carpeta de investigación 13158/2019 que se inició con motivo de los hechos denunciados por VI2 en agravio de VD3, se encuentra agregada la declaración de la niña y el dictamen pericial psicológico que determinó que sí presenta una afectación en su estado psicológico y emocional, pues es compatible con la sintomatología característica en personas menores de edad que han sido víctimas de algún tipo de agresión sexual.

Las carpetas de investigación citadas se integran por el delito de abuso sexual infantil, conducta que se encuentra tipificada en el capítulo VII del Código Penal para el Estado de Jalisco, de las cuales, tal y como se señaló hasta el momento no se encuentra concluida la etapa de investigación por parte de la FE.

Esta Comisión concluye que el conjunto de omisiones por parte de las servidoras públicas involucradas lesionó los derechos humanos de los educandos, ya que fue afectada su integridad personal en el tipo de violencia sexual y se dañó el principio de la amplia protección legal que tiene la niñez a una vida libre de todo tipo de violencia.

A continuación se expone el marco teórico de los derechos humanos vulnerados:

Derecho a la legalidad

Este derecho implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública. Algunas modalidades de la violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, se advierte una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo

y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho en sentido amplio se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos 14 y 16 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que estos se refieren a la protección legal de las personas en los siguientes términos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahí se señala que estos deben ser protegidos por un régimen de derecho y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta entre otros, en los apartados específicos de los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual forma parte del derecho consuetudinario internacional, que reconoce:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, señala:

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

[...]

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual

la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece en los artículos 1º, 11 y 24:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Artículo 24. Igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derechos, sin discriminación, a igual protección de la ley.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

2.2 Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Artículo 14. 1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad

exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de México, en tanto este es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de la Carta Magna, que al efecto señalan:

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 133.

Esta constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema en toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, las leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados...

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce, como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4.

[...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Con base en lo anterior, esta Comisión considera que las autoridades deben ejercer el control convencional *ex officio* en materia de derechos humanos, el cual debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. Toda autoridad pública debe establecer estándares para cumplir con la obligación que tienen respecto a la protección efectiva de los derechos humanos de las personas, observando la interpretación de la normativa convencional.

Para la observancia del control convencional en materia de derechos humanos las autoridades deben: a) interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, bajo el principio pro persona; b) realizar una interpretación conforme en sentido estricto, debiéndose preferir aquella ley que sea la más acorde a los derechos humanos; c) inaplicar la ley, cuando las alternativas anteriores no sean posibles.

Derivado del principio de legalidad, la regulación del desempeño de las y los servidores públicos se encuentra en la siguiente legislación local:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

[...]

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 116. Las relaciones laborales del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de ambos con sus servidores, se regirán por la Ley para

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la que deberá establecer el servicio civil de carrera, respetando las disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2. Servidor público es toda persona que preste un trabajo subordinado físico o intelectual, con las condiciones establecidas como mínimas por esta Ley, a las Entidades Públicas a que se refiere el artículo anterior, en virtud del nombramiento que corresponda a alguna plaza legalmente autorizada.

Se presume la existencia de la relación de servicio público entre el particular que presta un trabajo personal y la Entidad Pública que lo recibe, salvo los casos de asesoría, consultoría y aquellos que presten servicios al Gobierno, los cuales no se registrarán por la presente ley, ni se considerarán como servidores públicos.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco: “Artículo 2. 1. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público a cualquier persona que se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.”

A su vez, las y los funcionarios y servidores públicos deben actuar conforme a la legalidad, con honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Estas responsabilidades se derivan de una interpretación integral, y a *contrario sensu* de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el siguiente artículo:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones...

En términos similares se refiere la Constitución Política del Estado de Jalisco: “Artículo 106. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.”

En este sentido, destaca la obligación que de manera formal impone el artículo 108 del mismo cuerpo de leyes: “Artículo 108. Todos los servidores públicos del Estado y de los municipios, antes de asumir el desempeño de sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir y vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y todas las leyes que de ellas emanen.”, lo cual, desde luego, implica a los tratados internacionales en términos del contenido del párrafo primero del artículo primero del máximo ordenamiento jurídico: la Constitución Política federal.

La identificación de los deberes y obligaciones de las y los servidores públicos se complementa en la siguiente legislación federal y estatal:

La Ley General de Responsabilidades Administrativas refiere:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...]

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

[...]

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Artículo 47.

1. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público que se encuentre entre los supuestos de actos u omisiones clasificadas como tales por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la

constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la constitución, tanto en el ámbito interno como en el internacional.

En ese sentido, la SCJN estableció en el siguiente criterio los parámetros y pasos cuando se aplique el control de convencionalidad por parte de todas las autoridades del país, incluyendo los organismos públicos autónomos:

PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.¹⁰

El mecanismo para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial debe ser acorde con el modelo general de control establecido constitucionalmente. El parámetro de análisis de este tipo de control que deberán ejercer todos los jueces del país, se integra de la manera siguiente: a) todos los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal (con fundamento en los artículos 1o. y 133), así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; c) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y d) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

Así, para observar los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, se deberá acudir a los criterios del Poder Judicial de la Federación, así como a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con miras a determinar cuál es más favorable y ofrezca mejor protección a la persona.

PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO* EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.¹¹

¹⁰ Décima época. Registro 160526. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III, diciembre de 2011, tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis: P. LXVIII/2011 (9a.), p. 551.

¹¹ Décima época. Registro 160525. Instancia: pleno. Tesis: aislada. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Libro III. Diciembre de 2011. Tomo 1. Materia(s): constitucional. Tesis P. LXIX/2011(9a.), p. 552.

La posibilidad de inaplicación de leyes por los jueces del país, en ningún momento supone la eliminación o el desconocimiento de la presunción de constitucionalidad de ellas, sino que, precisamente, parte de esta presunción al permitir hacer el contraste previo a su aplicación. En ese orden de ideas, el Poder Judicial al ejercer un control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, deberá realizar los siguientes pasos: a) Interpretación conforme en sentido amplio, lo que significa que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; b) Interpretación conforme en sentido estricto, lo que significa que cuando hay varias interpretaciones jurídicamente válidas, los jueces deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos; y, c) Inaplicación de la ley cuando las alternativas anteriores no son posibles. Lo anterior no afecta o rompe con la lógica de los principios de división de poderes y de federalismo, sino que fortalece el papel de los jueces al ser el último recurso para asegurar la primacía y aplicación efectiva de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte.

Con base en lo anterior, se concluye que todos los servidores públicos, al ejercer sus funciones, deberán hacerlo inspirados en los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos. El incumplimiento de estos principios faculta al superior jerárquico para sancionarlos mediante procedimientos de responsabilidad administrativa que están previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

El derecho a la legalidad tiene que ver con diferentes garantías de derechos humanos que se relacionan entre sí, y, que a su vez, fueron violadas, se violentaron en el caso que se estudia, por lo cual se mencionan a continuación:

Derechos de la niñez

La denotación de este tipo de transgresión es la siguiente:

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño,

2. realizada de manera directa por una autoridad o servidor público, o

[...]

4. son modalidades de violación a los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos en atención a la situación de ser niño:

[...]

o) toda acción u omisión por la que se dañe o ponga en peligro la vida, la salud, la integridad física, moral o intelectual de un menor de 18 años...

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos (entre ellos se encuentra la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral), además de que otorgará las facilidades para que los particulares coadyuven al cumplimiento de esos derechos.

Artículo 4.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez...

En el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce

como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado, tal como se desprende de la siguiente cita:

Artículo 4. [...]

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Los derechos de la niñez se encuentran sustentados en la Convención sobre los Derechos del Niño. En esta Convención se destinan 41 artículos a establecer definiciones, derechos y obligaciones de distinta índole en relación con la niñez. En varios más hace referencia a la obligación del Estado y de otros actores de considerar el interés superior de los niños y las niñas, en el sentido de asegurarles la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y la consecución de sus derechos, para lo cual deberán adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole.

El artículo 4° de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su primera parte, menciona lo siguiente: “Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención...”; de igual forma, se encuentran los siguientes dispositivos:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los

impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

[...]

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

[...]

Artículo 6

[...]

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

[...]

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para

otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

[...]

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

[...]

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

[...]

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades...

En el ámbito local, por su parte la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, dispone:

Del Derecho a la Vida, la Supervivencia, el Desarrollo y el Máximo Bienestar Integral Posible

Artículo 9.

[...]

II. Llevar a cabo acciones necesarias para garantizar el desarrollo integral y prevenir cualquier conducta que atente contra la vida y la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, atendiendo su bienestar subjetivo;

III. Investigar y sancionar efectivamente cualquier delito que se cometa en contra de niñas, niños y adolescentes; y

[...]

Artículo 10. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir, según su edad y madurez, la dirección y orientación apropiada, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos. Ninguna persona podrá ejercer en contra de éstos cualquier tipo de violencia.

Del Derecho de Prioridad

Artículo 11. El interés superior de la niñez es de consideración primordial por los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y el órgano legislativo.

Artículo 12. Las autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar en el ámbito de su competencia que se tomará en cuenta de manera prioritaria el interés superior de la niñez.

Artículo 13. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, y se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones. Las autoridades deberán considerarles para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

Del Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 34. Las autoridades están obligadas a tomar las medidas necesarias, de conformidad a la legislación civil, penal y administrativa en la materia, para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por lo siguiente:

- I. El descuido y la negligencia;
- II. La violencia o el abuso físico, psicológico o de cualquier otro tipo;
- III. La corrupción, tráfico y trata;
- IV. El abuso y la explotación sexual infantil;

Artículo 35. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a diseñar, adoptar y evaluar acciones y medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana.

En la recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá observar lo siguiente:

I. Lograr su pleno ejercicio de los derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana; y

II. Que la recuperación y restitución de derechos se lleve a cabo en un ambiente que propicie la salud física y psicológica, así como el respeto y la dignidad.

Artículo 36. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Atención de Víctimas del Estado de Jalisco, la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables.

El Sistema Estatal de Protección emitirá los protocolos, los cuales atenderán la situación familiar, edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de acciones de asistencia, protección y restitución de derechos.

Asimismo, existen distintos tratados internacionales adicionales que son parte de la normativa aplicable en el Estado mexicano, en los que se reconoce que todos los niños y las niñas tienen derecho a medidas de protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado. Entre otros, se encuentran los siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos “Artículo 24.1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica establece: “Artículo 19. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

La protección especial de niños y niñas implica que el Estado, mediante sus distintos órganos, debe aplicar todas las medidas posibles para protegerlos.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (relativo al derecho a la protección especial) “debe entenderse como un derecho adicional, complementario, que el tratado establece para seres que por su desarrollo físico y emocional necesitan de protección especial.”

De acuerdo con dicho órgano, si bien cualquier violación de derechos humanos es alarmante, en casos donde las víctimas sean niños o niñas, ello será más preocupante aún:

... la Corte señala que este caso reviste especial gravedad por tratarse la víctima de un niño, cuyos derechos se encuentran recogidos no sólo en la Convención Americana, sino también en numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños bajo su jurisdicción.

De igual forma resulta aplicable la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, vigente desde 2015, para los hechos materia de esta resolución:

Artículo 36. Son niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:

[...]

III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;

[...]

Derecho de la niñez a no ser víctima de ninguna forma de violencia y en específico en su tipo de violencia sexual.

Respecto a este concepto es oportuno, atender a las consideraciones que sobre el tema ha expuesto en su oportunidad el Comité de los Derechos del Niño, particularmente en su Observación General 13 (2011)¹² que versa sobre la interpretación del artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño a través de la cual consideró como alarmante la magnitud e intensidad de la violencia ejercida contra la niñez. Por tal motivo, consideró importante reforzar y ampliar masivamente las medidas destinadas para erradicar la violencia de manera efectiva y con ello contribuir al sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

¹² Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño, *Observación General 13(82011)* Derecho del niño a no ser objeto a ninguna forma de violencia. Abril, 2011, p. 3,4, 9 13 y 14.

Dentro de la citada Observación General establece entre otras cosas lo siguiente:

i) El Comité también es consciente de que en instituciones del Estado, como escuelas, guarderías, hogares y residencias, locales de custodia policial o instituciones judiciales, los niños son víctimas de actos de violencia intensa y generalizada [...]

4. Definición de violencia. A los efectos de la presente observación general, se entiende por violencia "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual" según se define en el artículo 19, párrafo 1, de la Convención. El término violencia utilizado en esta observación abarca todas las formas de daño a los niños enumeradas en el artículo 19, párrafo 1, de conformidad con la terminología del estudio de la "violencia" contra los niños realizado en 2006 por las Naciones Unidas, aunque los otros términos utilizados para describir tipos de daño (lesiones, abuso, descuido o trato negligente, malos tratos y explotación) son igualmente válidos.

Entre las obligaciones que debe acatar los Estados parte, se encuentran:

... actuar con debida diligencia, prevenir la violencia o las violaciones de los derechos humanos, investigar y castigar a los culpables y ofrecer vías de reparación de las violaciones de los derechos humanos [...], los Estados partes se aseguraran de que todas las personas que sean responsables de prevenir y combatir la violencia y de brindar protección frente a esta, en su trabajo y en los sistemas judiciales respondan a las necesidades de los niños y respeten sus derechos.

De igual manera el propio Comité en el documento normativo ya referido establece:

... 20. Descuido o trato negligente. Se entiende por descuido no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro [...] El concepto incluye:

a) El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo [...]

Derecho a la integridad y seguridad personal

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene toda persona de no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra

alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

[...]

C. Bien jurídico protegido

La integridad física y psíquica del individuo en un estado libre de alteraciones nocivas.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.¹³

La fundamentación del derecho a la integridad y seguridad personal se encuentra en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 16. Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento...

Artículo 19. [...] Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales...

¹³ José Luis Soberanes Fernández, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Porrúa/Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, pp. 225-226.

En cuanto a la recepción del derecho internacional en México, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[...]

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

[...]

Artículo 7. Derecho a la libertad personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

9.1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El derecho a las mujeres a una vida libre de violencia fue reconocido por primera vez por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará).

La violencia sexual se encuentra reconocida como un tipo de violencia en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

Artículo 10. Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que, por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:

[...]

V. Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

[...]

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de Educación, además de lo establecido en otros ordenamientos:

V. Formular y aplicar programas que permitan la prevención, detección, atención y erradicación temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos;

[...]

Derecho al trato digno¹⁴

¹⁴ *Ibidem*, p. 273

A. Definición

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servicios públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

C. Bien jurídico protegido

Un trato respetuoso, dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

D. Sujetos

1. Titulares. Todo ser humano.

2. Obligados. Cualquier servidor público o particulares que actúen bajo anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.¹⁵

De acuerdo con lo anterior, la fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno es la siguiente:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

¹⁵ *Ibidem*, pp. 273-274.

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 1. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...

Artículo 11.1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad...

Artículo 19. 1 Derecho del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Reparación integral del daño

La palabra “reparar” proviene del latín *reparare*, cuya traducción es “desagraviar, satisfacer al ofendido”, y la palabra “reparación” proviene del latín *reparatio*, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra “daño”, proviene del latín *damnum*, que, en el ámbito jurídico, significa el detrimento o destrucción de los bienes, y no solamente en el aspecto material, sino en el sentido del daño moral y psicológico, como en este caso.

En cuanto al significado del término “reparación del daño”, en el *Diccionario para Juristas* se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y “reparar” significa precaver o remediar un daño o perjuicio. “Daño”, en derecho, es el

delito que se comete cuando por cualquier medio se causan daños, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.

Así pues, las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una comprensión integral del tema, debe precisarse que, el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales, que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daño individual o colectivo, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las personas serán consideradas víctimas con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el relator especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como *Principios van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos constituye en gran medida la cristalización del sistema interamericano de derechos humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Ello, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo 1° de la Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El 9 de enero de 2013 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas, y que tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás instrumentos en la materia.

Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que se hagan efectivas.

En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, así como garantizar su protección, todo ello mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; X. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

Esta CEDHJ reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDHJ reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere: “Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado...”

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y estarán establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

En este caso, María Inés Jiménez Venegas, Yolanda Bernal González y Ana Gómez Feria, supervisora, encargada del plantel educativo y docente de grupo del (Centro Escolar), respectivamente, vulneraron los derechos humanos de VI1, VD1, VI2, VD2 y VD3 por omisión de cuidado, en consecuencia, dicha dependencia, de manera objetiva y directa, se encuentra obligada a reparar los daños provocados, ya que no cumplió con la debida diligencia su deber de garantizar los derechos humanos a la legalidad, a la niñez, a la integridad y seguridad personal, derecho a la niñez a no ser objeto de ninguna forma de

violencia y en específico en su tipo sexual y al trato digno en agravio de los educandos.

Debido a que las violaciones de derechos humanos son producto de acciones y omisiones atribuibles a las autoridades públicas de Jalisco, es posible determinar un nexo causal entre el caso concreto y los hechos que dieron origen a las violaciones de derechos humanos, por lo cual se propone evitar que actos similares puedan convertirse en un patrón estatal que pueda vulnerar los derechos de las personas en condiciones similares a las del caso en particular; es obligación de la SEJ asumir de forma objetiva y directa las consecuencias derivadas de las violaciones de derechos humanos señaladas, considerando que este caso enmarca una vulneración del interés superior de la niñez, de la libertad sexual y el derecho a una vida libre de violencia, por lo que amerita reparaciones transformadoras para evitar que vuelvan a ocurrir hechos similares.

Con base en lo argumentado, es pertinente extender esta Recomendación al gobierno estatal, por la responsabilidad que tiene de adoptar las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para corregir conductas que violen los derechos humanos de todas las personas. Tales disposiciones comprenden, entre otras: a) la emisión de políticas públicas garantistas de los derechos humanos; y b) la sensibilización y capacitación del personal docente de la SEJ, de modo prioritario y permanente, en materia de derechos humanos.

Además, debe puntualizarse, a fin de poner en contexto la gravedad de este tipo de transgresiones, que del 1 de enero de 2015 a septiembre de 2019, en esta CEDHJ se recibieron 72 inconformidades por presuntas violaciones a la integridad personal en su tipo de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes, de las cuales 56 fueron presentadas en contra de personal del servicio público de la SEJ; es decir, casi el ochenta por ciento de la totalidad.¹⁶

Como resultado del trámite de las quejas referidas, esta defensoría pública dirigió 11 Recomendaciones a la SEJ, una en 2015; cuatro en 2016; dos en 2017; una en 2018; y tres en 2019; las cuales se identifican con los números 21/2015; 2/2016; 4/2016; 39/2016; 46/2016; 25/2017; 29/2017; 35/2018; 6/2019;

¹⁶ Información proporcionada por la Coordinación de Informática de esta defensoría pública el 22 de julio de 2019.

14/2019 y 19/2019¹⁷ que se integraron por violaciones de la integridad personal en su tipo de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes.

Al analizar las recomendaciones, se advirtió que de manera reiterada esta Comisión ha emitido diversos puntos recomendatorios a la SEJ, relativos al inicio de investigaciones y procedimientos en contra de las y los servidores públicos que han realizado cualquier acto de violencia sexual en detrimento de niñas, niños y adolescentes. Lamentablemente este tipo de hechos siguen ocurriendo, por lo que es urgente que esa secretaría evalúe sus estrategias actuales para el abordaje de este problema para que permitan determinar por qué no se han obtenido resultados favorables para su erradicación, y generar o rediseñar, en función de ello, acciones que abonen, de manera más efectiva y contundente, a la prevención, eliminación y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los educandos.

En virtud de lo señalado en el cuerpo de esta Recomendación, para esta Comisión resulta imprescindible hacer el siguiente razonamiento con relación a la reparación del daño.

Reconocimiento de calidad de víctimas

Este organismo autónomo de derechos humanos reconoce como víctima directa a VD1, VD2 y VD3; mientras que a VI1 y VI2 como víctimas indirectas y demás víctimas que resulten, en términos del artículo 4° de la Ley General de Atención a Víctimas y de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, las cuales incorporan los estándares más elevados en materia de protección y reparación integral a las víctimas.

Por ello, con fundamento en el artículo 110, fracción VI, y 111 de la Ley General de Víctimas, la institución pública en la que presta sus servicios la autoridad responsable deberá registrar a la víctima directa e indirectas, así como brindar la atención integral a las personas que corresponda según la propia ley. Este reconocimiento es imprescindible para que tengan acceso a los beneficios de los que tienen derecho.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la

¹⁷ Las recomendaciones mencionadas pueden ser consultadas en el sitio *web* de la Comisión <http://cedhj.org.mx>.

Constitución Política del Estado de Jalisco; 7º, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la CEDHJ, así como 109, 119, 120, 121 y 122 de su Reglamento Interior, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PETICIONES

Conclusiones:

Quedó plenamente acreditado que María Inés Jiménez Venegas, Yolanda Bernal González y Ana Gómez Feria por incumplir el deber de garantía transgredieron los derechos a la legalidad, a una vida libre de violencia y a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes, a la vida, seguridad personal, a no ser objeto de ninguna forma de violencia y en específico en su tipo sexual y al trato digno en agravio de VD1, VD2 y VD3, por lo que las víctimas tienen derecho a una justa atención y reparación integral, de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora y efectiva de las violaciones de los derechos humanos cometidas en su agravio, cuyo efecto sea no sólo restitutivo, sino correctivo, que comprenda la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición, como se establece en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Víctimas, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Juan Carlos Flores Miramontes, secretario de Educación Jalisco:

Primera. Que la dependencia que usted representa realice a favor de las víctimas directas e indirectas la reparación integral del daño de forma directa para lo cual deberán cubrirse de inmediato todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantía de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución. Lo anterior como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Educación Jalisco.

Segunda. Instruya al personal que resulte competente para que entreviste a VD1, VD2 y VD3, así como a VI1, VI2 y su esposo, en su calidad de víctimas directas e indirectas, y se les ofrezca atención médica y psicológica especializada, a fin de que superen el trauma o afectaciones emocionales que pudieran estar sufriendo. Para ello, deberá entablarse comunicación a efecto de que, previo consentimiento, se acuerden los mecanismos de atención en su lugar de residencia, atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario, incluido el pago de los medicamentos que requieran. De igual forma, debe dárseles la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos como víctimas, así como el acceso a los programas sociales que resulten procedentes

Tercera. Gire instrucciones al personal de la administración a su cargo para que gestione ante el Órgano Interno de Control de esa Secretaría el inicio tramitación y conclusión del procedimiento administrativo en contra de las docentes María Inés Jiménez Venegas, Yolanda Bernal González y Ana Gómez Feria, debiéndose tomar en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el cuerpo de esta Recomendación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y se haga hincapié en que durante la sustanciación del procedimiento se garantice el derecho de audiencia y defensa de las servidoras públicas implicadas.

Es oportuno señalar que, para esta Comisión, la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver la responsabilidad de los servidores públicos respecto a violaciones de derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, es igualmente grave y vulnera el estado de derecho, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

Cuarta. Ordene que se agregue copia de esta resolución al expediente laboral de María Inés Jiménez Venegas, Yolanda Bernal González y Ana Gómez Feria, como antecedente de que violaron derechos humanos en perjuicio de las agraviadas y agraviado, en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Gire instrucciones a quien corresponda para que se realice una investigación en el (Centro Escolar), turno [...], de la SEJ, en la que se entreviste al alumnado, lo valore psicológicamente y se efectúe un análisis conductual con la finalidad de conocer si existen más alumnas(os) que pudieran haber sido objeto de violaciones de derechos humanos o de delitos por parte de las personas que remodelaron el plantel educativo y se les brinde el apoyo integral que requieran, así como para que se lleven a cabo las acciones legales correspondientes.

Sexta. Diseñe y ponga en marcha programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, protocolos de prevención y atención de la violencia sexual de niñas, niños y adolescentes en los centros escolares, responsabilidad del servicio público, procesos educativos desde la perspectiva de género, dirigidos a todo el personal docente de la Secretaría de Educación Jalisco, para garantizar sus obligaciones de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes

Se debe tomar como prioridad y de manera urgente los procesos de formación del personal docente, administrativo, así como de madres y padres de familia del (Centro Escolar).

Para el cumplimiento de este punto, es necesario contar con especialistas en atención a niños y niñas víctimas de violencia sexual, derechos humanos y perspectiva de género por lo que se sugiere se estable comunicación con las instituciones especializadas en la materia y garantizar que los perfiles de las y los instructores sean los idóneos y puedan medir de forma cualitativa y cuantitativa los conocimientos adquiridos a partir de la capacitación.

Séptima. Instruya a quien corresponda para que a la brevedad se realice una evaluación de las estrategias que actualmente se tienen implementadas para el abordaje de la prevención y erradicación de la violencia sexual en los planteles educativos de esa secretaría, a fin de identificar las causas por las que no se han obtenido resultados favorables para su eliminación y, con ello, generar o rediseñar nuevas acciones que de manera efectiva abonen a la prevención y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los educandos.

Octava. Se realice un Protocolo de actuación para el ingreso de personas ajenas a los planteles educativos, cumpliendo para ello las medidas de seguridad en beneficio de los estudiantes y, en caso de una remodelación de los centros escolares, se lleve a cabo en los tiempos en que los estudiantes no se encuentren presentes, con la finalidad de evitar un posible riesgo a su integridad física.

Novena. Se implemente de manera urgente una campaña efectiva sobre la prevención de la violencia sexual así como señales para detectarla, con énfasis en el abuso sexual infantil, en el (Centro Escolar), para la construcción de la misma es importante considerar la participación de las madres y padres de familia, así como del personal docente.

Peticiones:

Aunque en esta investigación no son autoridades directamente responsables, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, con fundamento en los artículos 70 y 71, se les hace las siguientes peticiones:

A Iván Sánchez Rodríguez, secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas:

Primero. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de la presente resolución, proceda a registrar a VD1, VD2 y VD3 como víctimas directas de violaciones de derechos humanos; así como a VI1 y VI2 como víctimas indirectas, con el propósito de brindarles la atención integral que corresponda. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Segundo. Se otorgue a favor de las víctimas directas e indirectas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Lo anterior, como un acto de

reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Tercero. Solicite a la Secretaría de Educación información sobre las denuncias o carpetas de investigación que actualmente se encuentren en integración por el delito de Abuso Sexual Infantil Agravado cometido en planteles de educación básica de la SEJ, y en términos de la Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, se les brinde atención médica, legal, psicológica y de trabajo social a las presuntas víctimas de delito, incluyendo a las víctimas directas e indirectas dentro las carpetas de investigación 113646/2018, 114709/2018 y 13158/2019.

A Gerardo Octavio Solís Gómez, fiscal estatal:

Única. Con el fin de garantizar los derechos de acceso a la verdad, a la justicia y reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas, gire instrucciones al agente del Ministerio Público que corresponda, para que integre y agote con la debida diligencia y expeditéz todas las etapas relativas a las carpetas de investigación 113646/2018, 114709/2018 y 13158/2019, que conlleven a la pronta y eficaz identificación de quien o quienes resulten responsables de los hechos que se investigan, para propiciar una efectiva garantía a los derechos de las víctimas.

Esta Recomendación tiene el carácter de pública, por lo que esta institución deberá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, las autoridades o servidores públicos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y 71 Bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezcan ante dicho órgano legislativo a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y de exigencia para las autoridades y la sociedad en general, en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y, por ello, una violación de derechos. Es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un estado constitucional y democrático de derecho.

Alfonso Hernández Barrón
Presidente

Esta es la última hoja de la Recomendación 39/2019, que consta de 91 páginas.